BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XIV.—NÚM. 3864 | Buenos Aires, Lunes 24 de Septiembre de 1906 | DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4°. del acuerdo de 2 de mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día .... $ 0.10
Número atrasado .... » 0.20
Número atrasado de más de un mes .... » 0.50
Semestre .... » 6.00
Año .... » 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fraciones menores de diez palabras, no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I. y II. Aprobando unas licitaciones.
III. Aceptando la renuncia del Ministro de Hacienda.
IV. Nombrando Ministro de Hacienda.
V. Aprobando la conducta del comisionado nacional en Formosa, y regulando sus honorarios.
VI. Aceptando la renuncia de un miembro de la Comisión Municipal de la capital.
VII. Acordando remuneraciones al personal de la intervención en la provincia de Tucumán.
VIII. Nombrando empleados.
IX. Aprobando modificaciones á la reglamentación de la ley sobre el ejercicio de la farmacia.
X. Exonerando á un empleado.
XI. Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante.
XII. No haciendo lugar á una reclamación.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

I. Dejando sin efecto un nombramiento

MINISTERIO DE HACIENDA

I. Autorizando el fraccionamiento de alcoholes vínicos.
II. Denegando la exoneracion de una patente.
III. y IV. Nombrando empleados.

MINISTERIO DE JUSTICIA É. I. PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I. Nombrando jueces de paz en el Neuquen.
II. Retiro de la personería jurídica de una sociedad.
III. Creando en la capital un Registro de Contratos Públicos.
IV Derogando un decreto.
V. No haciendo lugar al cambio del título de una sociedad.
VI. Sobre reconocimiento de personería jurídica de una sociedad.
VII. Fijando el precio de alquiler de una casa.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I. Estableciendo una clase de trabajo manual para los profesores.
II. Nombrando un profesor.
III. Tomando en arrendamiento una propiedad.

MINISTERIO DE MARINA

I. Nombrando un práctico amarrador.
II. Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante
III. Incorporando el registro civil del arsenal del puerto militar, á la sección de asuntos civiles.
IV. Exonerando á un empleado.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I. Declarando caducada la concesión de una quinta.
II. Declarando caducada la concesión de un lote de tierra.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I. Autorizando una licitación.
II. y III. Aprobando unas rendiciones de cuentas.
IV. Aprobando el acta de la entrega del plano de la línea de ribera del Riacho Santa Fe.
V. Concediendo el permiso para la construcción de un varadero.
VI. Autorizando una adquisición de materiales y útiles.
VII. Aprobando una tarifa.
VIII. Aprobando una memoria y unos planos.
IX Confirmando un empleado y nombrando otros.
X. Autorizando la desviación de un camino carretero.
XI. Exoneración del pago de una multa.
XII. Autorizando la adquisición de un teodolito.
XIII. Declarando cesante á un empleado.

CRONICA ADMINISTRATIVA

I. Reconocimiento de varios vicecónsules interinos de España, en la provincia de Buenos Aires.
II. La recaudación del sábado.
III En el Registro de la Propiedad.
IV. En los boletines Oficial y Judicial de la Nación.
V. Tipo del oro.
VI. En la aduana de la capital.
VII. Boletín Militar.
VIII. Avisos y licitaciones

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Aprobando una licitación

Buenos Aires, septiembre 11 de 1906.

Visto el presente expediente de licitación, para la provisión de vestuario con destino á la gendarmería de los territorios nacionales, y

CONSIDERANDO:

1) Que de las propuestas presentadas para la provisión del vestuario, la que resulta más conveniente es la de don Bartolomé Podestá;

2) Que en cuanto á la provisión de calzado, si bien no ha habido competencia por haberse presentado un sólo proponente, los precios ofrecidos por éste son los mismos aceptados en la licitación anterior;

Por estas razones, y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1o Apruébase la referida licitación, cuyo total asciende á la suma de $ 15.095,58 — quince mil noventa y cinco pesos con cincuenta y ocho centavos m/n, y acéptanse las siguientes propuestas:

Bartolomé Podestá, valor de $ 10.312,28.— diez mil trescientos doce pesos veintiocho centavos m/n, para la provisión de mil novecientas diez y seis blusas de brin, al precio de $ 2,19 m/n c/u, — $ 4.196,04; — ciento cincuenta y siete blusas de paño gris á $ 5,50 m/n c/u, — $ 863,50; mil novecientos diez y seis pantalones de brin á $ 1,79 m/n c/u, — $ 3.429,64; — ciento cincuenta y siete pantalones de paño gris á $ 3,80 m/n c/u, — $ 596.60; — mil ciento quince quepis á $ 1,10 m/n c/u, — $ 1.226,50.

J. D Cirio Hnos. por valor de $ 4.783,30 cuatro mil setecientos ochenta y tres pesos con treinta centavos moneda nacional, para la provisión de trescientos setenta y siete pares de botines á $ 2,90 m/n el par, $ 1.093,30; setecientos treinta y ocho pares de botas, á $ 5 m/n el par, $ 3.690 m/n.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, pase al escribano mayor de gobierno para la escrituración correspondiente, y fecho archívese previa devolución de los certificados de depósito que corresponda.

FIGUEROA ALCORTA. — M. A. MONTES DE OCA. — FEDERICO PINEDO. — MIGUEL TEDÍN. — E. RAMOS MEXÍA. — ONOFRE BETBEDER.

II

Aprobando una licitación

Buenos Aires, septiembre 11 de 1906.

Vista la nota que antecede, en que la Dirección General de Correos y Telégrafos da cuenta de haberse adjudicado la provisión de varios artículos, saldo de la licitación de útiles y materiales para el semestre corriente; y atento el informe que antecede de la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1o Aprobar la adjudicación de los artículos que á continuación se expresan, y cuyo total importa cuatro mil setecientos ochenta y tres pesos con doce centavos moneda nacional, hecha por la Dirección General de Correos y Telégrafos, en la siguiente forma:

Al señor Jacobo Peuser, 500.000 hojas papel carbónico á $ 5,175/1.000 el o/oo total $ 2.587,50, y setenta y una botellas tinta copiar de 700 gramos c/u á $ 1,351/1000 c/u. $ 95,92, importando el total de las adjudicaciones hechas al señor Peuser la suma de........ $ 2. 683,42

Al señor Angel Estrada y Cía. 30.000 hojas papel secante á razón de $ 69,99 el millar, ó sean $ 2.099.70

$ 4.783.12

Art. 2o Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional, y pase á la Dirección General de Correos, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA. — M. A. MONTES DE OCA. — FEDERICO PINEDO — MIGUEL TEDÍN. — ONOFRE BETBEDER. — E. RAMOS MEXÍA.

— — —

III

Aceptando la renuncia del Ministro de Hacienda.

Buenos Aires, septiembre 21 de 1906.

Vista la renuncia presentada por el señor doctor don Norberto Piñero, del cargo de Ministro Secretario en el Departamento de Hacienda, y sin aceptar los fundamentos de la misma, por cuanto la remisión al Honorable Congreso del proyecto de armamentos navales, no importa el propósito ni realiza el hecho del retorno á la paz armada, que el dimitente atribuye al gobierno,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Acéptase la renuncia presentada por el señor doctor don Norberto Piñero, del cargo de Ministro Secretario en el Departamento de Hacienda.

Art. 2o Désele las gracias por los importan-

tes servicios que con dedicación é inteligencia ha prestado en él desempeño de dicho cargo.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

IV

Nombrando Ministro de Hacienda

Buenos Aires, septiembre 21 de 1906.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Ministro Secretario en el Departamento de Hacienda, al señor doctor don Eleodoro Lobos.

Art. 2º Señálase el día 22 del corriente á las 3 p. m., para que el nombrado preste el juramente de ley.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

V

Aprobando la conducta del comisionado nacional en Formosa, y regulando sus honorarios

Buenos Aires, septiembre 17 de 1906.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la conducta observada por el señor don Felipe Centeno, en la comisión que se le confió en el territorio nacional de Formosa, y dénsele las gracias por los servicios prestados.

Art. 2º Entréguese por la habilitación del Ministerio, al señor Felipe Centeno, la suma de $ 8.000 ocho mil pesos moneda nacional, en concepto de honorarios y gastos efectuados en el desempeño de su cometido, y al secretario don Enrique Robatto la de $ 1.000 mil pesos moneda nacional, en compensación de los gastos que ha efectuado durante el tiempo de la comisión.

Art. 3º Impútese en la forma siguiente: Acuerdo marzo 22 de 1906.

Pase á la habilitación del Ministerio, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA
M. A. MONTES DE OCA.

VI

Aceptando la renuncia de un miembro de la Comisión Municipal de la capital.

Buenos Aires, septiembre 21 de 1906.

Vista la precedente nota del doctor Francisco J. Beazley, por la que hace renuncia del cargo de miembro de la Comisión Municipal de la capital,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el doctor Francisco J. Beazley, del cargo de miembro de la Comisión Municipal, y dénsele las gracias por los servicios que ha prestado al municipio de la capital.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

VII

Acordando remuneraciones al personal de la intervención nacional en la provincia de Tucumán.

Buenos Aires, septiembre 18 de 1906.

Habiéndose declarado terminada la intervención nacional en la provincia de Tucumán, por decreto de fecha 20 de julio último,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase como remuneración por los servicios prestados en dicha intervención nacional, la suma de ($ 45.000 m/n) cuarenta y cinco mil pesos m/n legal, en la forma siguiente:

Interventor: Señor Domingo T. Pérez	$ 20.000 m/n
Secretario: doctor Belisario Roldán, (hijo)	» 10.000 »
Oficial Mayor y Secretario: Ezequiel Soria	» 6.000 »
Auxiliar: Bartolomé Gutiérrez	» 2.000 »
» Martín Avellaneda	» 2.000 »
» Luis Alvarez Prado	» 2.000 »
Jefe de policía: Cosme Alberto Cáceres	» 3.000 »
	$ 45.000 m/n

Art. 2º Pase al Ministerio de Hacienda para que ordene se abone por la Tesorería General de la Nación, en la forma y proporción que se detalla en el artículo anterior, la referida suma de ($ 45.000 m/n) cuarenta y cinco mil pesos m/n legal, con imputación á la ley nº 4816, de septiembre 28 de 1905.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

VIII

Nombrando empleados

Buenos Aires, septiembre 20 de 1906.

Vista la precedente nota de la jefatura de policía de la capital,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase telegrafista de 2ª clase del departamento de policía de la capital, por fallecimiento de don José Martínez, al telegrafista de 3ª don Agustín Larrarte; en reemplazo de éste, al de 4ª don Enrique Forti; y en substitución de este último, al ciudadano don Celestino Iriarte.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

IX

Aprobando modificaciones á la reglamentación de la ley sobre el ejercicio de la farmacia.

Buenos Aires, septiembre 18 de 1906.

Visto el presente expediente, y de acuerdo con el dictamen de señor Procurador General de la Nación,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Art 1º Aprobar las modificaciones á la reglamentación de la ley sobre el ejercicio de la farmacia, formuladas por el Departamento Nacional de Higiene.

Art. 2º Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

X

Exonerando á un empleado

Buenos Aires, septiembre 14 de 1906.

Vista la nota que antecede del señor Gobernador del territorio de La Pampa Central, solicitando la exoneración del subcomisario de policía de Van Praet, don José R. Martínez; y teniendo en cuenta que del sumario agregado resultan comprobados graves cargos contra dicho empleado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Exonérase al subcomisario de policía de Van Praet (Pampa Central) don José R. Martínez.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA
M. A. MONTES DE OCA.

XI

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, septiembre 20 de 1906.

Vista la precedente nota del señor Gobernador del territorio del Neuquen, elevando á este Ministerio la renuncia presentada por don Arturo Colón del puesto de subcomisario de policía, y proponiendo en su reemplazo á don Julián Martínez,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por don Arturo Colón, del puesto de subcomisario de policía de la gobernación del Neuquen, y nómbrase en su lugar á don Julián Martínez.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

XII

No haciendo lugar á una reclamación

Buenos Aires, septiembre 18 de 1906.

Vista la solicitud presentada por el señor Napoleón Goitia, y los informes que anteceden de la Dirección General de Correos y Telégrafos y Contaduría General de la Nación; de acuerdo con los dictámenes de los señores Procurador del Tesoro y Procurador General de la Nación,

El Presidente de la República

RESUELVE:

No hacer lugar á la reclamación entablada por el señor Napoleón Goitia.

Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

Dejando sin efecto un nombramiento

Buenos Aires, septiembre 18 de 1906.

Vista la nota precedente de la legación argentina en Madrid, nº 109, fecha 26 de julio último, y la copia de la nota del consulado general en Barcelona fecha 23 del mismo,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el nombramiento de vicecónsul en Lugo, hecho por decreto de 16 de junio próximo pasado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional

FIGUEROA ALCORTA
M. A. MONTES DE OCA.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Autorizando el fraccionamiento de alcoholes vínicos.

Buenos Aires, septiembre 19 de 1906.

Visto lo expuesto por la Administracción General de Impuestos Internos, en la nota que precede, adjuntando los expedientes formados á propósito de varias solicitudes para que se establezca el alcance del decreto de 7 de febrero ppdo., manifestando que la práctica ha demostrado la imposibilidad de exigir un litraje fijo de 50, 100 y 200 litros, por la naturaleza de la materia del envase, pues en los de madera que tienen la capacidad reglamentaria cuando nuevos, el tiempo y el uso obliga el ajuste de los arcos para evitar filtraciones; y atento las causales aducidas por los recurrentes, y de conformidad con lo pedido por la administracción del ramo,

El Presidente de la República

DECRETA:

Autorízase á la Administracción General de Impuestos Internos para conceder ó denegar los fraccionamientos de los alcoholes vínicos y trabajados en envases de cualquiera capacidad, sean de vidrio ó de madera, sujetos siempre á las prescripciones reglamentarias vigentes.

Publíquese, y pase á la Administración General de Impuestos Internos á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

II

Denegando una exoneración de patente.

Buenos Aires, septiembre 19 de 1906.

Vista la solicitud presentada por don Juan Jonghi, gerente de la sociedad anónima «The Pirapó Development Co» sobre exoneración de patentes, y los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

1o Que la ley no 4 934, en su artículo 1o, inciso 136, grava con patente especial á las sociedades anónimas en general, cuyo giro ó negocio no esté patentado por la misma ley;

Que para la aplicación de ese precepto, basta que las sociedades anónimas á que se refiere, tengan como la «The Pirapó Development Co» domicilio legal en la capital federal ó territorios nacionales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1o de la precitada ley y en el artículo 27 de su decreto reglamentario;

3o Que la emisión de títulos al portador impuesta por los estatutos de la sociedad, constituye, por lo demás, un acto de comercio.

4o Que las sociedades anónimas, por su naturaleza y por sus fines, son esencialmente comerciales,

El Presidente de la República

DECRETA:

No ha lugar á lo solicitado. Pase á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, para su notificación y demás efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

III

Nombrando un empleado

Buenos Aires, septiembre 19 de 1906.

Vista la renuncia interpuesta por el subinspector de estaciones de la Administración de Impuestos Internos, don Fermín Moyano (hijo),

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Nómbrase subinspector de estaciones de la Administración de Impuestos Internos, en reemplazo de don Fermín Moyano (hijo), cuya renuncia se acepta, á don Vicente de Paola.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

IV

Nombrando un empleado

Buenos Aires, septiembre 19 de 1906.

Atento lo expuesto por la Contaduría General de la Nación, en la nota que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Nómbrase escribiente de la Contaduría General de la Nación, en reemplazo de don Manuel J. Torres Blanco, cuya renuncia se acepta, á don José M. Soto.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Nombramiento de jueces de paz

Exp - G - 411.

Buenos Aires, septiembre 22 de 1906.

Visto este expediente, del que resulta que se encuentran vacantes los cargos de jueces de paz y encargados del registro civil, de los departamentos «Río Colorado Arriba» y «Las Minas» del territorio nacional del Neuquen,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Nómbrase jueces de paz y encargados del registro civil de «Río Colorado Arriba» y «Las Minas», respectivamente, á don Ramón D. Córdoba y don Eduardo Beovides.

Art 2o Comuníquese, anótese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

II

Retiro de la personería jurídica á una sociedad.

Exp. A. 155

Buenos Aires, septiembre 22 de 1906.

Visto este expediente; atento lo informado por la Inspección General de Justicia; y encontrándose comprendida la sociedad «Atlante» en la disposición del art. 2o del decreto de fecha 27 de diciembre de 1899, por haber sido resuelta su liquidación en la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada en presencia de un representante de aquella repartición, el 28 de agosto ppdo.,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Derógase el decreto de fecha 10 de marzo del corriente año, por el cual fué autorizada la «Compañía Atlante (auxiliar de sport y arte)» para funcionar con el carácter de sociedad anónima, y se aprobaron los estatutos que debían regirla.

Art. 2o Publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

III

Creando en la capital un Registro de Contratos Públicos.

Exp. D. 115.

Buenos Aires, septiembre 22 de 1906.

Vista la precedente solicitud, y en atención á los informes producidos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Créase un Registro de Contratos Públicos en la capital de la república, con el número 106, y confiérese su regencia al escribano don Emilio del Valle, quien otorgará ante la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil, la fianza que preceptúa el art. 173 de la ley no 1893, de 12 de noviembre de 1886.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, anótese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

IV

Derogando un decreto

Exp. L. 62.

Buenos Aires, septiembre 22 de 1906.

Visto el antecedente informe de la Inspección General de Justicia, del que resulta que la sociedad «Lloyd Argentino» no se encuentra en condiciones de llenar los objetos para que fué creada, siendo procedente en el caso la cancelación de la personería jurídica de que goza la sociedad aludida, en virtud de lo dispuesto en el art 370, inciso 4o del Código de Comercio; y de acuerdo con el precedente dictamen del señor Procurador General de la Nación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Derógase el decreto de fecha 28 de diciembre de 1904, por el que fué autorizada la compañía nacional de navegación «Lloyd Argentino» para funcionar con el carácter de sociedad anónima y se aprobaron los estatutos que debían regirla.

Art. 2o Publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

V

No haciendo lugar al cambio del título de una sociedad.

Exp. T. 50.

Buenos Aires, septiembre 22 de 1906.

Vista la gestión iniciada por el representante de la sociedad anónima «The Central Buenos Aires Railway Limited,» para que se intime á la sociedad «Ferrocarril Central Buenos Aires Limitada,» el cambio de su título, para evitar las confusiones é inconvenientes que pueden resultar de la similitud de nombres; atento el informe de la Inspección General de Justicia, y considerando que se ha declarado en un caso análogo, de acuerdo con el dictamen del señor Procurador General de la Nación (decreto de fecha 21 de abril de 1906, recaído en el expediente de la sociedad «La Platense») que no corresponde al Poder Ejecutivo pronunciarse respecto del derecho de preferencia al uso del título que adopten las sociedades anónimas,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á la solicitud interpuesta.

Notifíquese al interesado previa reposición de sellos, para que ocurra donde corresponda, y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

VI

Sobre reconocimiento de personería jurídica de una sociedad.

DICTAMEN:

Excmo. Señor:

Múltiples son los fines que se propone realizar la asociación ó logia masónica titulada «Gran Oriente Nacional del Rito Argentino» que pretende obtener la autorización requerida para funcionar con el carácter de persona jurídica.

En efecto, de los artículos 1, 5, 100, 105, 106, 107, 108, 114, 359, 504 y concordantes de sus estatutos, aparece que dicha sociedad procurando el perfeccionamiento del hombre, tiene por objeto: la protección entre sus asociados, la práctica de la misma en sus derechos políticos, ya se trate de la elección de miembros del congreso ó de funcionarios del régimen municipal y con respecto á sus semejantes, ó sea el pueblo, la fraternidad entre los hombres y el desarrollo liberal del espíritu humano.

Una agrupación que aspira á ser considerada como persona jurídica, á los propósitos expresados y para actuar como ente moral susceptible de adquirir derechos ó contraer obligaciones, cuya responsabilidad es ajena á la persona de los miembros que la forman, necesita, con sujeción al inciso 5o del art. 33 del Código Civil, tener por principal objeto el bien común, como la condición esencial, aparte de llenar otros requisitos.

Desde luego, la asociación recurrente no tiene por principal objeto el bien común, y sus estatutos contienen propósitos contrarios á la constitución nacional y á las leyes del congreso.

En efecto, una sociedad que, como la masonería del Gran Oriente Nacional del Rito Argentino, establece fundamentales diferencias entre los habitantes del país, designando á sus socios como *hermanos* y á los que no le son adictos, como *profanos*, impone á sus miembros bajo la solemnidad del juramento, la im

perativa obligación de protejerse y ayudarse, aun exponiendo la propia vida, (arts. 25, 51 y 180 de los estatutos) y que para disciplinar regimentadamente á sus asociados, declara *inviolable y sagrada* la persona del titulado Venerable ó presidente de la agrupación, — es, indudablemente, una asociación cuyo objeto principal es la protección de sus asociados en primer término, con exclusión de los demás habitantes del país ó *profanos*, que necesariamente constituyen la mayoría en la comunidad social.

Por otra parte, la sociedad peticionante tiene en su programa electoral y un sus anhelos referentes á esa función de sus asociados, todos los caracteres de un comité político, que le hacen incompatible con lo autorización gubernativa para obrar como persona jurídica, á más de contrariar preceptos de la constitución nacional y leyes del congreso.

Así, con arreglo al inciso 8o del art. 231 de los estatutos, forma parte integrante del programa político de la masonería, «*la enseñanza laica pública y privada y la prohibición absoluta de enseñanza por sacerdotes*», declaraciones contrarias á la preciosa libertad constitucional que cada habitante tiene en el orden privado, para dar ó recibir enseñanza laica ó dogmática, en respeto al art. 19 de la carta fundamental del Estado, y á la vez contradictoria á la amplia libertad de enseñar que tienen los sacerdotes, como habitantes del país, según el art. 14 de la carta fundamental de la nación.

Según el inciso 9 del art. 231 de los estatutos, la masonería se propone «la divulgación de las ideas de Cristo que, prohibiendo que haya intermediarios entre el hombre y Dios, prohibe la confesión secreta á sacerdotes de las faltas cometidas, y erige á éstos en árbitros de los hogares».

Pero la doctrina cristiana cuya divulgación se propone la masonería, aparece desde luego contrariando los principios fundamentales del culto católico, apostólico, romano, que el gobierno federal está obligado á sostener, por mandato del art. 2 de la constitución nacional, de manera que el Poder Ejecutivo no puede autorizarla

Y, en cuanto á la opinión personal de los miembros de la logia masónica recurrente, de que los sacerdotes se erigen en árbitros de los hogares por la confesión, tampoco el poder público puede autorizarla, desde que los hogares que tuercen el rumbo normal de la vida social para funcionar bajo el tutelaje de un tercero, sea ó no sacerdote, obran dentro de la libertad que tienen las acciones privadas de los hombres, sin tener otros jueces que Dios y la conciencia personal, bajo la exclusiva responsabilidad que cada ser humano tiene por las conveniencias de sus actos, al amparo de la misma carta fundamental del país.

Como programa político de la masonería, disponen los artículos 217 y 218 de los estatutos, que la elección de cada candidato á funcionario público, de cualquier rama del poder ó jerarquía, *no puede recaer sino en sus miembros* y de acuerdo con el art. 227, los hermanos están obligados á votar en los comicios por los candidatos así elegidos, siendo de advertir que los que no voten por ellos serán juzgados por su logia y castigados en justicia, y siendo los socios que voten por otros candidatos declarados perjuros y traidores, y testados del *cuadro del taller*.

A parte de resultar estrecho el criterio en cuya virtud la masonería sólo quiere elegir á los suyos, como cualquier bando político de los que funcionan en las agitaciones electorales del país sin tener por qué ser reconocidos como personas jurídicas, resulta también contrario á la pretendida fraternidad humana y al culto de la libertad que menciona entre sus objetivos, la sociedad recurrente.

Pero la dependencia del socio vinculado por el juramento y bajo la pena de ser declarado perjuro y traidor, en presencia del venerable considerado como persona inviolable y sagrada, con sujeción á los citados preceptos de los estatutos, resulta también contraria por su texto y por su espíritu á lo dispuesto en la ley de elecciones nacionales, en cuya virtud « toda persona que se hallare bajo la dependencia legal de otra, tendrá derecho á ser amparada en su libertad para dar su voto por el candidato de su predilección», á fin de que ni el derecho de la misma patria potestad pueda influir en la conciencia del elector para depositar su voto en las urnas, libre de toda sugestión, por el candidato de sus simpatías.

Y por último, como según los estatutos puede ser masón un funcionario público, si el Poder Ejecutivo autorizarse el mecanismo político que se propone la masonería, resultarían burladas las previsiones de la ley de elecciones, si un funcionario encargado de garantizar el orden con fuerzas armadas de la nación, durante la asamblea electoral, ó de recibir los votos depositados por los electores, se encontrase obligado bajo el juramento masónico, á sostener y ayudar un candidato de su hermandad, hasta con el compromiso de perder la propia vida, si necesario fuese, para el triunfo de su hermano.

La pretendida creación simbólica, dentro de la logia masónica peticionante, del Tribunal de Justicia, de la Gran Logia Simbólica y del Gran Consejo, parodiando á los poderes Judicial, Legislativo y Ejecutivo, que constituyen las tres grandes ramas en que se divide el gobierno nacional, no tiene valor práctico ni aun como ensayo del gobierno democrático en una sociedad de funcionamiento secreto, en la que sus miembros se entienden por signos y por palabras sacramentales y de orden (art. 332 y concordantes), á más de ser opuesta á toda enseñanza benéfica para el pueblo que debe y puede educarse á la luz del día en la escuela pública, cuyas puertas la constitución y sus leyes tienen abiertas para todos los habitantes del país que quieran enseñar y aprender.

Los artículos 371, 380, 381 y correlativos de de los estatutos de la sociedad postulante, que se refieren á la justicia y á los delitos masónicos, no pueden legalmente ser autorizados por el Poder Ejecutivo, porque ellos contrarían ó por lo menos se colocan fuera de las prescripciones que garantizan el orden público, que reside en cuanto al discernimiento de la justicia, en los jueces creados por la constitución y leyes, y en cuanto al castigo de los delitos en las leyes penales que los definen y castigan.

En los incisos 4, 6, 7 y 12 del art. 382 de los proyectados estatutos de la asociación recurrente, se declara cuáles son *delitos graves masónicos*, castigándolos con la pena de expulsión de los socios que los cometan con la de suspensión de sus derechos como miembro de la asociación, con la de separación del taller y con otras correcciones, según los arts. 389 y 390.

Pero si se tiene presente que los hechos que se clasifican como delitos masónicos, son en realidad verdaderos delitos contra la propiedad y las personas, definidos como tales y castigados hasta con pena de presidio por el Código Penal, resultaría comprometido el respeto á las disposiciones de esa ley, si se autorizase el funcionamiento de tal organismo social dentro del país, por cuanto, obligado el socio masón por el juramento, á someterse y respetar las autoridades de su logia, con exclusión de la autoridad profana de los tribunales, escaparían ó dificultarían las sanciones del código penal, á los graves delitos mencionados.

Basta lo expuesto, para dejar constancia de que la «Masonería del Gran Oriente Nacional del Rito Argentino», es una asociación que, á parte de no tener por objeto el bien común, sino el exclusivo beneficio de sus asociados, es extraña y aun contraria en lo fundamental de su organización, á la constitución nacional y á las leyes de orden público, contra cuyos mandatos el Poder Ejecutivo no puede autorizar el carácter de persona jurídica que solicita, porque el art. 31 de la carta fundamental dice, claramente, que unas y otras son *leyes supremas de la nación*.

La situación de persona jurídica, pues, que sólo responde á conveniencias de interés público, no corresponde ni puede corresponder á esta asociación.

Pueden sus miembros, en ejercicio de las facultades que consagra el art. 14 de la constitución y en armonía con el art. 26 del código civil, constituir una sociedad destinada á desenvolver sus propósitos é ideales de libertad de la conciencia humana, en las ciencias, las letras y las artes, estimulando las virtudes que caracteriza la cultura del espíritu, estando obligados personalmente en sus relaciones, con terceros.

Pero para llenar tan avanzados objetivos, que son frutos exclusivos del esfuerzo individual, y la resultante de convicciones arraigadas y de doctrinas libremente profesadas, no necesita la sociedad recurrente el apoyo del gobierno, en el reconocimiento de persona jurídica, ni éste puede darlo garantiendo extremos que le están expresamente vedados.

Por ello, opino que V. E. no debe hacer lugar á lo solicitado. — Buenos Aires, septiembre 14 de 1906. — *Julio Botet.*

DECRETO

Buenos Aires, septiembre 22 de 1906.

Visto este expediente iniciado por la sociedad «Gran Oriente Nacional del Rito Argentino» para obtener el carácter de persona jurídica; oída la Inspección General de Justicía, y de acuerdo con las consideraciones expuestas por el señor Procurador General de la Nación, en su precedente dictamen,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o No hacer lugar al reconocimiento de la sociedad «Gran Oriente Nacional del Rito Argentino» como persona jurídica.

Art. 2o Publíquese, dése al Registro Nacional y repónganse los sellos.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO

VII

Fijando el precio del alquiler de una casa.

Exp-S-189.

Buenos Aires, septiembre 22 de 1906.

Visto el escrito presentado por el propietario de la casa Charcas no 2872, ocupada por el juzgado de paz y la alcaldía de la sección 21a, sobre aumento en el precio del alquiler de la misma; y atento lo informado por la Inspección General de Justicia,

SE RESUELVE:

Queda fijado en ciento cincuenta pesos moneda nacional mensuales ($ 150 m/n), á contar desde el 1o de octubre próximo, el precio de alquiler de la referida casa.

Comuníquese, publíquese, anótese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Estableciendo una clase de trabajo manual para los profesores.

Buenos Aires, septiembre 22 de 1906.

Siendo necesario uniformar la enseñanza del trabajo manual en las escuelas normales y colegios nacionales, en vista de las deficiencias de que adolece actualmente, por la falta de direcciones técnicas para los profesores de la materia; y teniendo en cuenta, además, la limitada preparación por parte de dicho personal, que aun cuando posee diploma de competencia debe aquélla ser ampliada con nuevos tópicos y efectuar la práctica de la enseñanza en clases modelo; y de acuerdo con lo propuesto sobre el particular por el inspector ad hoc, señor Carlos M Hordh, á cuyo propósito se adhiere la Inspección General,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Durante las próximas vacaciones, funcionará en la Escuela Normal de Profesores de la capital, un curso temporario de trabajo manual para maestros y maestras, cuyas clases se dictarán de acuerdo con el horario que confeccionará el director del mismo, y durarán desde el 1º de diciembre hasta el 1º de marzo del año venidero. A este efecto, las clases de trabajo manual en los establecimientos mencionados, se clausurarán el 15 de noviembre y comenzarán el 15 de marzo.

Art. 2º Podrán asistir igualmente, al curso, los aspirantes á cátedras de esa especialidad, quienes no disfrutarán de subvención alguna.

Art. 3º A los profesores que concurran se les acordará la suma de cinco pesos moneda nacional, por cada día de asistencia, como contribución á sus gastos de permanencia en esta capital.

Art. 4º Oportunamente se designará el personal que ha de dictar las clases del mismo.

Art. 5º Los aspirantes á este curso que terminen satisfactoriamente los estudios teóricos y prácticos en una sola materia de esa especialidad, obtendrán certificados de competencia expedidos por el Ministerio de Instrucción Pública. A los que cursen todos los ramos que comprende la enseñanza del trabajo manual, se les otorgará título de «Profesor de Trabajo Manual».

Art. 6º La Inspección General adoptará todas las disposiciones pertinentes, para el mejor cumplimiento del presente decreto.

Art. 7º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

II

Nombrando un profesor

Buenos Aires, septiembre 17 de 1906.

A fin de proveer en propiedad la clase de trabajo manual vacante en el Colegio Nacional de Paraná, por renuncia del señor José Arimany, que la desempeñaba,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Confírmase al señor Sixto de los Santos, como profesor titular de la cátedra de trabajo manual que desempeña al presente con carácter de interino en el Colegio Nacional de Paraná, en reemplazo del señor José Arimany, cuya renuncia ha sido aceptada.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

III

Tomando en arrendamiento una propiedad.

Buenos Aires, septiembre 22 de 1906.

Visto el oficio fechado el 20 de agosto último, dirigido á la dirección de la Escuela Normal de Catamarca por el señor Julio Herrera, ofreciendo en arrendamiento una casa de su propiedad para trasladar á ella el departamento de aplicación, anexo á la expresada escuela;

Atento lo manifestado al respecto por la Inspección General de Enseñanza Secundaria y Normal, de donde resulta que dicha propiedad reune las condiciones necesarias al objeto propuesto, y que la aceptación de ese ofrecimiento importaría una notable mejora para el funcionamiento de la escuela; y considerando equitativo el precio fijado para su arrendamiento,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Tomar en locación por el término de tres años prorrogables, de acuerdo con las partes, la casa de propiedad del señor Julio Herrera, con destino á la instalación de la escuela de aplicación anexa á la Normal de Maestras de Catamarca, mediante el pago mensual de trescientos pesos moneda nacional, á contar desde la fecha de su traslación.

Art. 2º Que la diferencia de ciento cincuenta pesos moneda nacional que existe entre la suma votada por la ley de presupuesto y la autorizada por la presente resolución, sea imputada al inc. 16, ítem 9, anexo E, de la misma ley.

Art. 3º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

MINISTERIO DE MARINA

I

Nombrando un práctico amarrador.

Buenos Aires, septiembre 17 de 1906.

Vista la nota que antecede.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia interpuesta por el práctico amarrador interino, del arsenal del puerto militar, contramaestre (retirado) Manuel Becco, debiendo dicho puesto ser desempeñado hasta tanto regrese al país el titular don Edmundo Moises, que se encuentra con licencia, por el patron del vapor aviso «Tehuelche» Luis Alimonda, sin perjuicio de seguir desempeñando sus funciones de patrón del citado aviso.

Art. 2º Comuníquese, etc,

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

II

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, septiembre 1 de 1906.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia interpuesta por el auxiliar 2º controlador, de la sección contabilidad del arsenal del puerto militar, don Enrique L. Harris, y nómbrase en su reemplazo á don Héctor Bambill.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

III

Incorporando el registro civil del arsenal del puerto militar, á la sección de asuntos civiles.

Buenos Aires, septiembre 17 de 1906.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Desde la fecha, el registro civil en el arsenal del puerto militar, estará á cargo de la sección «asuntos civiles» en vez de estarlo á cargo de la de contabilidad, como lo determinaba el reglamento de dicho arsenal.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

IV

Exonerando á un empleado

Buenos Aires, septiembre 19 de 1906.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Exonérase de su empleo al ayudante 2º. de la subprefectura de Santa Fe, don Marcelino Liendo, por faltas graves cometidas.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Declarando caducada la concesión de una quinta.

Buenos Aires, septiembre 21 de 1906.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, que don Martín S. Azula, á quien le fué concedida la quinta 173 de la colonia Resistencia, no ha dado cumplimiento en ella á las obligaciones de ley,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase caduca la concesión acordada á don Martín S. Azula, de la quinta nº 173 de la colonia Resistencia, y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

II

Declarando caducada la concesión de un lote de tierra.

Buenos Aires, septiembre 21 de 1906.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, que don Daniel Paquirí, á quien le fué concedida la mitad del lote rural 213 de la colonia Resistencia, no ha dado cumplimiento en ella á las obligaciones de ley, ni ha satisfecho el valor de las letras vencidas que firmó por su precio,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase caduca la concesión de la mitad del lote rural 213 de la colonia Resistencia, acordada á don Daniel Paquirí, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Autorizando una licitación

Exp 6596-C./906.

Buenos Aires, septiembre 22 de 1906.

Resultando de lo expuesto en los anteriores informes, que á la licitación pública á que se llamó para la provisión de material de repuesto con destino á las dragas «12 y 16 C», no se presentó ninguna propuesta;

Teniendo en cuenta que este resultado puede atribuirse al corto plazo fijado para la presentación de propuestas, por tratarse de un material á proveerse por fábricas extranjeras, y que por lo tanto sus representantes no han estado habilitados para hacer sus ofertas en la oportunidad debida,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Contabilidad, para sacar nuevamente á licitación por el termino de dos meses, la provisión de material de repuesto para las dragas «12 y 16 C».

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacinal, y fecho vuelva á la mencionada dirección á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

II

Aprobando una rendición de cuentas

Exp. 7983. C' 1906.

Buenos Aires, septiembre 22 de 1906.

Vistas las cuentas acompañadas y los informes producidos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la rendición de cuentas presentada por la administración del ferrocarril Central Norte, de la inversión de cincuenta y seis mil cuarenta y seis pesos veintiún centavos moneda nacional ($ 56.046,21 m/n) correspondiente al primer trimestre del corriente año, por gastos efectuados en la construcción de la línea Oriente Bolivia, sección de Perico á Ledesma.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y fecho vuelva á la Dirección General de Contabilidad, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

III

Aprobando una rendición de cuentas

Exp. 7974 C. 906.

Buenos Aires, septiembre 22 de 1906.

Vistas las cuentas acompañadas y los informes producidos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la rendición de cuentas presentada por el inspector del ferrocarril de Chumbicha y Rioja á Tinogasta y Andalgalá, ingeniero don Ernesto Díaz, de la inversión de diez y nueve mil quinientos cuarenta y ocho pesos, setenta y un centavos moneda nacional ($ 19.548,71 m/n), por gastos efectuados en los meses de marzo y abril del corriente año.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y fecho vuelva á la Dirección General de Contabilidad, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

IV

Aprobando el acta de entrega del plano de la línea de ribera del Riacho Santa Fe.

Exp.-1086-P/906.

Buenos Aires, septiembre 22 de 1906.

Vista el acta acompañada,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el acta adjunta subscrita por el ingeniero Eduardo Huergo, en representación del Gobierno Nacional, y el ingeniero Alfredo E. Lasso, por el Gobierno de Santa Fe, levantada con motivo de la entrega del plano y nuevo trazado de la línea de ribera del Riacho Santa Fe, zona del puerto, efectuado en cumplimiento de lo dispuesto por el decreto de fecha 4 de agosto ppdo.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, dése al Registro Nacional, y archívese con sus antecedentes.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

V

Concediendo permiso para la construcción de un varadero.

Exp. 7034. M. 906.—

Buenos Aires, septiembre 22 de 1906.

Vista la solicitud presentada por los señores Mazzuchelli Hnos, por la que piden permiso para construir un varadero en terreno de su propiedad, en el espacio de 10 metros de frente por 35 de fondo, en la margen sur del Riachuelo, de acuerdo con el plano acompañado;

Teniendo en cuenta lo informado por la Dirección General de Obras Hidráulicas, y la conformidad manifestada por los recurrentes á las condiciones exigidas para su construcción,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese á los señores Mazzuchelli Hnos. el permiso que solicitan, bajo las siguientes condiciones:

1ª Acuérdase el permiso con carácter precario, pudiendo el gobierno disponer el retiro del varadero cuando lo estimen conveniente, sin que por ello tengan los concesionarios derecho alguno á reclamo; siendo bien entendido que si no lo hicieren dentro del plazo de quince días de la notificación correspondiente, el gobierno podrá proceder al levantamiento de las instalaciones, quedando á su favor los materiales extraídos.

2ª Será absolutamente prohibido instalar casillas ó construcciones fijas en la ribera, sobre el terreno donde se sitúe el varadero.

3ª Por cada metro cuadrado que ocupe el varadero, los concesionarios abonarán al fisco un peso moneda nacional curso legal, al año, cuyo importe deberán depositar en la aduana de la capital, por trimestres adelantados. Además, abonarán también la patente é impuestos que les corresponda, y se someterán á las disposiciones vigentes ó que en adelante se dictaren y le fueren relativas.

4ª La construcción del varadero será inspeccionada por la comisión de estudios del Río de la Plata superior, debiendo los concesionarios comunicar á la Dirección General de Obras Hidráulicas, cuando vayan á dar comienzo á las obras.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa reposición de sellos vuelva á la Dirección General de Obras Hidráulicas, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

VI

Autorizando una adquisición de materiales y útiles.

Exp. 6914-C-906.

Buenos Aires, septiembre 22 de 1906.

Siendo necesario adquirir los materiales y útiles á que se refiere este expediente, con destino á las obras de reconstrucción del camino de Puerta de Purmamarca á Río Coranzulí y ramales (provincia de Jujuy), cuya ejecución por administración fué autorizada por acuerdo de 10 de junio de 1904; vistas las propuestas que se adjuntan y en atención á lo manifestado en los anteriores informes,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Puentes, Caminos y Telégrafos, para adquirir los materiales y útiles que se detallan en este expediente, en las casas de Bagú Hnos. y Cía. y M. E. Repetto y Cía., por las sumas de setecientos setenta pesos con diez centavos moneda nacional ($ 770,10 m/n) y novecientos cincuenta y cuatro pesos con treinta y cuatro centavos moneda nacional ($ 954,34 m/n) respectivamente, de acuerdo con lo expresado en el informe corriente á fojas 8 y 9.

Art. 2º Este gasto se abonará con los fondos destinados á la obra que origina las adquisiciones de que se trata.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor, vuelva á la de Puentes, Caminos y Telégrafos á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

VII

Aprobando una tarifa

Exp. 8045. F. 906.

Buenos Aires, septiembre 22 de 1906.

Visto este expediente, por el que la empresa del ferrocarril Oeste de Buenos Aires, solicita aprobación de una tarifa especial nº 79, relativa al tráfico de haciendas en general; y en atención á lo informado precedentemente,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la tarifa á que se ha hecho referencia.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, y vuelva á la Dirección General de ferrocarriles, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN

VIII

Aprobando una memoria y unos planos

Exp-8040 F-906

Buenos Aires, septiembre 22 de 1906.

Visto este expediente, por el que la empresa del ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico eleva para su aprobación la memoria descriptiva y los planos demostrativos de la línea de Cañada Verde á Pedernera, cuya concesión obtuvo por ley nº 4481; y de acuerdo con lo manifestado en el anterior informe,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la memoria y planos de la referencia, siendo entendido que la ubicación propuesta para las estaciones es provisional, y en tal carácter se aprueba.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, y vuelva á la Dirección General de Ferrocarriles, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

IX

Confirmando un empleado y nombrando otros.

Buenos Aires, septiembre 22 de 1906.

Visto este expediente, y de acuerdo con lo manifestado por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Confírmase en el empleo de Secretario del ferrocarril Argentino del Norte á don Emilio Malbrán, con el sueldo mensual de doscientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 250 m/n).

Art. 2º Nómbrase secretario contador de la inspección de las obras del ferrocarril de Chumbicha y Rioja á Andalgalá y Tinogasta, con el sueldo mensual de trescientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 350 m/n) al auxiliar de la misma don Daniel C. Lozada; en reemplazo de éste, á don Angel Merlo con el sueldo mensual de doscientos pesos moneda nacional ($ 200 m/n), y asciéndese al empleo de auxiliar con doscientos pesos de sueldo mensual ($ 200 m/n) al actual sobrestante don Domingo Manzoni.

Art. 3º El sueldo que se fija al empleado don Emilio Malbrán, se abonará con la partida que se consigna en el presupuesto ordinario del ferrocarril Argentino del Norte para un oficial 1º, cuyo empleo no se ha provisto; y los que correspondan á los demás empleados que se nombran por el presente decreto, se imputarán al anexo K. inciso único, ítem 59 del presupuesto vigente.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

X

Autorizando la desviación de un camino carretero.

Exp-4216 O./904.

Buenos Aires, septiembre 22 de 1906.

Visto este expediente, y de acuerdo con lo manifestado en los anteriores informes,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Puentes, Caminos y Telégrafos, para desviar en la forma que propone, el camino carretero de Córdoba á Cruz del Eje, cuya construcción por administración efectúa en virtud del acuerdo de fecha 21 de julio de 1904.

Art. 2º Acéptase la donación de terrenos que

para la expresada obra hace la señora Elvira Gómez de Gordon, y autorízase al ingeniero de la Dirección General de Puentes, Caminos y Telégrafos, señor Ferruccio A. Soldano, para que subscriba su representación del Poder Ejecutivo la escritura correspondiente, así como para que abone los gastos de escrituración, los cuales se inputarán al anexo K, ítem 39 del presupuesto vigente.

Art 3o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor, vuelva á la de Puentes, Caminos y Telégrafos, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA
MIGUEL TEDÍN.

XI

Exoneración del pago de una multa

Exp. nº 9181 P/904.

Buenos Aires, septiembre 22 de 1906.

De acuerdo con lo manifestado en el anterior informe de la Dirección General de Puentes, Caminos y Telégrafos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Exonérase á los señores Ramsay, Bellamy y Cía., contratistas para la provisión de la parte metálica de los puentes á construirse sobre los ríos Jesús María y Yuspe, en la provincia de Córdoba, de la multa en que han incurrido por la demora sufrida en la entrega de dicho material.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor, vuelva á la de Puentes, Caminos y Telégrafos, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

XII

Autorizando la adquisición de un teodolito.

Exp nº 7458. P. 1906.

Buenos Aires, septiembre 22 de 1906

Siendo necesario adquirir un teodolito con destino á las obras que se llevan á cabo en los caminos de acceso al puerto sobre el río Santa Lucía en San Roque (Corrientes); y resultando que de las propuestas presentadas es la más ventajosa la de la casa Lutz y Schulz, atento los informes que preceden,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Autorízase á la Dirección General de Puentes, Caminos y Telégrafos, para adquirir con el objeto expresado de la casa Lutz y Schulz, un teodolito por la suma de trescientos cuarenta y cinco pesos moneda nacional ($ 345 m/n)

Art. 2o Este gasto se abonará con los fondos destinados á las obras de que se trata, imputándose al anexo K, ítem 39 del presupuesto vigente.

Art. 3o Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor, y vuelva á la de Puentes, Caminos y Telégrafos, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

XIII

Declarando cesante á un empleado

Exp. nº 8023—F./1906

Buenos Aires, septiembre 22 de 1906.

Vista la comunicación de la Dirección General de Ferrocarriles, por la que da cuenta que el auxiliar de las obras del ferrocarril á Bolivia, ha hecho abandono de su empleo,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Declárase cesante en el empleo de auxiliar de la inspección de las obras del ferrocarril á Bolivia, á don Luis F. Arana.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Reconocimiento de varios vicecónsules interinos de España en la provincia de Buenos Aires.

Con fecha de hoy se ha reconocido á los señores Antonio Lantre, Fidel Florán, Antonio Tettamanzi, Gumersindo Pérez, Agustín Alvarez, Rafael Lapierre, Cipriano Aragón y Gerardo Fernández, en el carácter de vicecónsules interinos de España en Bolívar, Chivilcoy, 25 de Mayo, Azul, Chacabuco, Maipú' Ayacucho y Salto, respectivamente.—Buenos Aires, septiembre 21 de 1906.

LA RECAUDACION DEL SABADO

Damos á continuación lo percibido anteayer por las reparticiones siguientes:

Registro de la Propiedad de la Capital—Sección de Hacienda.

ASUNTOS ENTRADOS EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 1906.

PARA LA SECCIÓN DE	DOCUMENTOS RECIBIDOS: Para certificar	Para inscribir	TOTAL	DERECHOS RECAUDADOS: De certificación	De inscripción	TOTAL
				$	$	$
Embargos é inhibiciones	86	10	96	741 50	30 —	771 50
Hipotecas.....	61	39	100	244 90	342 —	586 90
Propiedades..	61	119	180	457 —	1202 —	1659 —
	208	168	376	1443 40	1574 —	3017 40

NOTA—Se hace constar que la sección de embargos é inhibiciones, expide dos certificados por cada *documento para certificar* que recibe.

BOLETINES OFICIAL Y JUDICIAL

PRODUCIDO DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 1906

Boletín Judicial......................	$	394 70
Boletín Oficial.......................	»	9 —
Total............	$	403 70

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA A ORO: RECAUDADO EN CURSO LEGAL	SU EQUIVALENTE EN ORO	RECAUDADO EN ORO SELLADO	TOTAL Á ORO	Renta calculada á papel: RECAUDADO EN CURSO LEGAL
	$	$	$	$	$
Total recaudado el día 21 de septiembre de 1906	360 245 32	158 507 94	9.969 65	168.477 59	133 —
Total recaudado en el mes corriente.	6.960.723 03	3.062 659 74	236.687 26	3.299.405 51	51.919 38
Total recaudado en el transcurso del año corriente....................	83.313.081 04	36 657.755 53	2.512.356 76	39.170.112 29	520.005 39

A. Pesce

Jefe de la Teneduría de Libros.

1ª Parte
Boletín Militar

No. 203

Buenos Aires, septiembre 20 de 1906.

Casos de levantamiento de prevención sumaria.—Pase.—Reasunción de cargo de un habilitado.—Reincorparación de un alumno.—Retiro de un oficial.—Bajas de alumnos del Colegio Militar y Escuela de Operarios Militares.—Aumento de asignación para mantenimiento de ganado de la Escuela Superior de Guerra —Prórroga de licencia para permanecer en Europa.—Permiso para contraer matrimonio.—Vista de una causa.—Imposición de penas.

Prevención sumaria:

Capital Federal, septiembre 10 de 1906.—A los fines de la más recta y rápida administración de justicia en el ejército, y atento á lo dictaminado por el señor auditor general de guerra y marina,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o No se levantará *prevención sumaria*, sino en los siguientes casos:

a) En caso de flagrante delito.

b) En los casos de infracciones castigadas con suspensión de empleo, arresto por más de dos meses y recargo de servicio por más de tres.

c) En todos los casos de deserción.

Art. 2o En los casos del inciso *a*), el jefe ú oficial que en ese momento tuviere el mando inmediato de la fuerza ó del lugar donde se ha perpetrado el hecho, como ser jefe de establecimiento, comandante de cuartel ú oficial de guardia, procederá sin pérdida de tiempo á dar aviso al superior y simultáneamente á detener á los culpables é instruir la prevención correspondiente

Art 3o Se entenderá por flagrante delito el que se cometa en presencia de una ó más personas ó de un superior, que en el momento mismo del hecho, ó inmediatamente después, detienen, denuncian ó dan parte á la autoridad que debe intervenir y constatar lo ocurrido, de acuerdo con el artículo anterior, de tal manera, que no haya necesidad de *investigar*, hallándose el hecho y el culpable públicamente esclarecidos é identificados.

Art. 4o El preventor se limitará á dejar constancia por escrito, del lugar del suceso, de las señales materiales que su perpetración haya dejado, de las personas que hayan intervenido y presenciado, á quienes les tomará declaración, identificando sus personas pero sin exigirles juramento. Procederá sin secretario y hará firmar á los deponentes sus declaraciones si lo supieren, y en caso contrario, firmará solo. Recabará los informes ó declaraciones periciales que sean indispensables y que puedan ser evacuados inmediatamente. Dispondrá la incomunicación de actores y testigos cuando fuere necesario y con un resumen circunstanciado lo elevará antes de 24 horas de iniciada, á su superior inmediato.

Art. 5o En los casos del inciso *b*), sólo se procederá por orden del jefe del cuerpo ó establecimiento. El preventor, en este caso, solicitará para unir á autos los antecedentes del procesado y efectuará las demás diligencias que sirvan para la apreciación del hecho y de la responsabilidad de su autor.

Art. 6o En los casos del inciso *c*), el oficial de servicio en la unidad, procederá por sí á instruir la prevención.

Solicitará los antecedentes del desertor, y tratará de dejar bien esclarecido si el hecho se ha consumado mediando alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 711 del Código de Justicia Militar. En este último caso, aconsejará su elevación á la superioridad.

Art. 7o Todos los demás hechos y las infracciones de que se tenga conocimiento por *denuncias*, y para cuya existencia y comprobación se requiera investigar, se procederá en la forma determinada por el artículo 195 del Código de Justicia Militar, tomándose las medidas que sean necesarias para la detención del presunto delincuente.

Art. 8o Exceptúase de las disposiciones anteriores, cuando se trata de infracciones cometidas en fuerzas ó establecimientos, situados á distancia, que exija más de tres días de marcha del asiento de la comandancia de la región según los medios ordinarios de traslado. Asimílase esta situación á la prevista en el artículo 203 del Código de Justicia Militar, debiéndose proceder en la forma que en dicha disposición se establece.

Art. 9o Terminada la prevención, se elevará inmediatamente como lo dispone el art. 200 del mismo código, si es el caso de los incisos *a* ó *b*. En el caso del inciso *c*, procederá igualmente, cuando del resumen del preventor se desprenda que la deserción es *calificada*; no ocurriendo esto, debe archivarse hasta la aprehensión ó presentación del desertor, en cuyo caso se manda continuar hasta su terminación. A fin de cada año se remitirán á la sección justicia de la región, para ser reservadas, las prevenciones de los que continúan ausentes, á cuya repartición se solicitarán si posteriormente fueren aprehendidos ó se presentaren.

Art. 10 Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—FIGUEROA ALCORTA —R. M. FRAGA

Pase:

Capital Federal, septiembre 17 de 1906.—Visto la presente propuesta y existiendo vacante,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1o Pase á prestar sus servicios, como jefe de la sección cartografía de la 3a división del Gran Estado Mayor, el teniente coronel ingeniero don Carlos Moret, de la comandancia en jefe de la 2a región militar.

2o Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el legajo personal.-FRAGA.

Reasunción de cargo:

Capital Federal, septiembre 18 de 1906.—Vista la nota que antecede, en la que se da cuenta de encontrarse para el servicio el habilitado titular de la Inspección de Sanidad y Hospital Militar,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

Queda en posesión de su cargo el habilitado titular de la Inspección de Sanidad y Hospital Militar Central, subteniente de sanidad don Alfredo T. Coquet.

Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—FRAGA.

Reincorporación:

Buenos Aires, septiembre 13 de 1906.—Visto el presente expediente, y resultando de los informes producidos, que han desaparecido las causas por las cuales fué dado de baja el recurrente, del Colegio Militar, habiendo además sido aprobado en el examen dado con arreglo al nuevo programa de ingreso,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Concédese la reincorporación al Colegio Militar, que solicita el ex alumno becado del mismo, don Mariano J Madariaga.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Retiro:

Capital Federal, septiembre 14 de 1906.—Visto la presente solicitud de retiro del teniente 1o don Ramón O. Peralta, pidiéndolo de acuerdo con el artículo 65, capítulo VI, título II de la ley orgánica militar no 4707,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Declárase en situación de retiro al teniente 1o don Ramón O. Peralta, de acuerdo con el artículo 65, capítulo VI, título II de la ley orgánica militar no 4707, con goce del noventa por ciento del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á treinta años, cuatro meses y veinte días, y además el veinte por ciento de aumento que el mismo artículo determina.

Art. 2o Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el legajo personal.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Capital Federal, septiembre 14 de 1906 —Vista la nota que antecede de la Dirección del Colegio Militar, en la que adjunta el acta del Consejo de Disciplina reunido para juzgar la grave falta cometida por el alumno don Manuel Ruiz Moreno,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Apruébase el proceder del señor director del Colegio Militar, disponiendo la expulsión del alumno de la sección de infantería Manuel Ruiz Moreno, pena que le fué impuesta por el Consejo de Disciplina que lo juzgó de acuerdo con los artículos 65 y 68 del reglamento vigente en ese instituto, debiendo cumplir el tiempo de su compromiso en el batallón 5 de infantería de acuerdo con lo dispuesto en el art. 56, cap. VI tít. II de la ley 4707.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, dése al Registo Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA —R. M. FRAGA.

Capital Federal, septiembre 18 de 1906 —Visto la solicitud que antecede, y lo informado por la Dirección General de Arsenales de Guerra,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

Art. 1o Dése de baja de la Escuela de Operarios Militares, al alumno Ismael M. Allende.

Art. 2o Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—FRAGA.

Aumento de asignación:

Buenos Aires, septiembre 11 de 1906.—Siendo insuficiente la cantidad de diez pesos moneda nacional, atribuída á la Escuela Superior de Guerra, para atender á la manutención de sus caballos á pesebre,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Fíjase en doce pesos moneda nacional la cantidad mensual á entregar á la Escuela Superior de Guerra, para manutención de cada uno de los caballos que tenga á pesebre.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Prórroga de licencia:

Buenos Aires, septiembre 1o de 1906.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Concédese prórroga de licencia, con anterioridad de fecha 21 de julio del corriente año, hasta el 1o de febrero de 1907, al capitán don Basilio Pertiné, para permanecer en Europa, debiendo durante ese tiempo, abonársele el sueldo que actualmente goza de acuerdo con el decreto de fecha 21 de julio de 1905, por el cual se le concedió la primera licencia.

Art. 2o Comuníquese, á la Contaduría General de la Nación, publíquese en el *Boletín Militar*, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Matrimonio:

Capital Federal, septiembre 18 de 1906.—Vista la solicitud que antecede,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1o Concédese al cabo 1o Domingo Garnica, del regimiento 3o de artillería de montaña, el permiso que solicita para contraer matrimonio con la señorita María Luisa Sosa, debiendo

remitir al archivo del ejército, dentro de los sesenta días, desde la fecha, copia legalizada del acta de matrimonio, y en los sucesivo, los certificados que acrediten la existencia legal de la familia.

2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—FRAGA.

Vista de una causa:

Por resolución del señor Presidente del Consejo de Guerra permanente para tropa del ejército, que actúa en la Capital Federal, se ha señalado el día 22 del corriente á las 12 y 30 p m., para ver y fallar, en acuerdo extraordinario, la causa seguida el soldado Victor Silva, del regimiento 5 de artillería de campaña, acusado de ocultación de un revólver Coll.

Imposición de pena:

Por resolución de fecha 12 del corriente, se impone al soldado José B. Gómez, perteneciente al 1er batallón del regimiento 10 de infantería de línea, por haber cometido la falta de deserción simple, prevista en el artículo 704, inciso 1º, del Código de Justicia Militar, la pena de quince días de calabozo y seis meses de recargo en el servicio, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 710 del Código de Justicia Militar, con más la accesoria del artículo 708 del mismo Código.

Lo que se comunica al ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Proto Ordóñez
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

«EL HOGAR ARGENTINO»

BANCO DE PRÉSTAMOS Y CONSTRUCCIONES

Sociedad cooperativa limitada. Victoria y Piedras.

Por resolución del directorio, se cita á los señores accionistas á la asamblea general ordinaria, que se celebrará el 1º de octubre á las 4 p. m. en la casa calle Cuyo nº. 1374.

ORDEN DEL DÍA

1º Lectura y aprobación de la memoria correspondiente al 7º ejercicio anual.
2º Lectura y aprobación del balance, cuentas presentadas y distribución de utilidades
3º Elección de cinco directores, un síndico titular y tres suplentes.

Se previene que para poder asistir á la asamblea ó hacerse representar en ella, debe retirarse la entrada correspondiente, que otorgará la gerencia, hasta dos días antes del señalado en la convocatoria. *José S. Oderigo.* secretario.
Nº 934-v-29 sepbre.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina interventora de compras, Moreno 483

LICITACIONES

Llámase á licitación pública, durante treinta días, para la provisión de postes de quebracho colorado, curupay negro ó urunday, destinados á la construcción de las líneas telegráficas proyectadas de San Roque á 9 de Julio y de Esquina á Sauce (provincia de Corrientes). Por el pliego de condiciones, ocurrir á cualquiera oficina de correos de la provincia de Corrientes y oficina interventora de compras, Buenos Aires, Moreno 483. Las propuestas se recibirán en todas esas oficinas el día jueves 11 de octubre próximo á las cuatro de la tarde y serán abiertas en acto público en la oficina interventara de compras Buenos Aires, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 9 del pliego de condiciones, el día y hora que oportunamente se fijará —Buenos Aires, septiembre 12 de 1906. El secretario. v-11-octubre.

Llámase á licitación pública, durante noventa días, para la provisión de paños y artículos para uniformes destinados al invierno de 1907. Por el pliego de condiciones y muestras, dirigirse á la oficina interventora de compras, en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas el miércoles 28 de noviembre próximo á las cuatro de la tarde.—Buenos Aires, agosto 31 de 1906.—El Secretario.
v-28-noviembre.

Intendencia Municipal de la Capital

Cítase á los propietarios de los inmuebles ubicados en la calle San Fernando, entre Arrecifes y Avenida Chicago, á que concurran á pagar el "Impuesto de Pavimentación" que adeudan por el afirmado construído recientemente frente á sus propiedades, antes del dia 30 de septiembre, fecha fijada como primer dia del plazo que la ley 4391 acuerda para el pago de este impuesto, bajo apercibimiento de incurrir en las penas que la citada ley establece.—El Jefe.
v 30 sep.

Impuesto de avisos de propaganda en la vía pública, estaciones de ferrocarriles y demás establecimientos públicos y de chapas, tableros y letreros

Se hace saber á los comerciantes, introductores, fabricantes ó industriales y á todos los que tengan avisos, que el 30 de septiembre próximo vence el plazo para el pago del impuesto á los avisos colocados en la vía pública, estaciones de ferrocarriles, teatros, cafés conciertos, cafés cantantes, ó en que se empleen pianos, orquestas ó instrumentos musicales ó en que se sirvan de músicos ambulantes, locales de baile, canchas de pelota, velódromos, panoramas, cinematógrafos, hipódromos, casas de remate, y en general, en todo local accesible al público, sea de un modo absoluto ó sea llenando ciertas condiciones de admisibilidad y correspondiente al 2º semestre del corriente año.

Se hace saber también, que el mismo día 30 de septiembre, vence el plazo para el pago del impuesto de chapas, tableros y letreros. Pasada esta fecha, se cobrarán dichos impuestos con una multa de 50 % sobre su valor, la que en ningún caso podrá ser exonerada.
v-30-septiembre.

LICITACIONES

Licitación para la explotación é incineración de las basuras del municipio. Tendrá lugar el día 28 del corriente á las 2 p.m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad.—Buenos Aires, septiembre 20 de 1906.
V. 28 de septiembre.

Licitación para la construcción de una grasería en los nuevos mataderos.

De acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 27 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, 18 de septiembre de 1906.—El secretario v-27-setbre.

Licitación para la provisión de forrajes, con destino á los servicios de la administración de limpieza y Jardín Zoológico, durante el cuarto trimestre del presente año. Tendrá lugar el día 27 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad. Buenos Aires, septiembre 17 de 1906.
v-27-setbre.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Lotería de Beneficencia Nacional

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta días, para la impresión de billetes de esta lotería, de acuerdo con el pliego de condiciones que existe á disposición de los interesados en la secretaría de la Comisión Administradora, calle Belgrano 666.

Las propuestas serán abiertas el 1º de octubre próximo, á las 2 p.m.—*El Gerente.*
v 1º octubre.

Colonia Nacional de Alienados

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la provisión de una panificadora mecánica, y el motor eléctrico, destinados á la Colonia Nacional de Alienados. Tendrá lugar en el Hospicio de las Mercedes, el día 28 de septiembre del corriente año, á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en dicho establecimiento, y que está á disposición de los proponentes. Buenos Aires, agosto 28 de 1906.—El Director.
v-28-septbre.

MINISTERIO DE HACIENDA

Remate de arrendamientos de tierras fiscales en el puerto de La Plata.

Se hace saber que el día 14 de octubre próximo, á las 2 p. m. la administración del puerto procederá á rematar en pública subasta el arrendamiento de varios lotes de tierras ubicadas en este puerto y que á continuación se mencionan:

Dentro de muros

Seis grandes lotes, de distintas dimensiones, con superficies de 1 á 6 hectáreas cada uno, y cuyas bases de arrendamiento varían de 50 á 100 pesos por hectárea al año.

Fuera de muros

Ocho grandes lotes, de diversas dimensiones designados con los números 5, 6, 7, 8, 12, 14, 17 y 21 y con bases de arrendamiento que varían de 20 á 80 pesos la hectárea al año.

Varios lotes

Ubicados en las manzanas 64 y 65, calle República, cuyos actuales ocupantes son los señores Manuel Capurro, Bautista Parnisari, Carlos Schiaffina, Apolinario Forgues, Adrian Hernando, Santiago Viacaba, Gregorio Marcolla, Juan Zerillo y José Fazzio, terrenos que se rematarán con la base de (15) centavos m/n el metro cuadrado al mes.

Nota— El remate de arrendamiento se efectuará á la hora antes citada, por el encargado de la oficina del ramo, en la secretaría de la administración, y el precio de ocupación de la tierra, se abonará por trimestres adelantados, debiendo el adjudicatario abonar en el acto del remate el importe del primer trimestre, dándosele á estos un recibo provisorio firmado por el encargado del remate y el contador de la administración.

Por más datos é infórmes de detalles, los interesados pueden ocurrir á las oficinas de la administración, todos los días (incluso los feriados) de 8 a. m. á 4. p. m donde se les proveerá el pliego impreso de condiciones y bases del arrendamiento.—Puerto La Plata, septiembre de 1906.—*El Administrador.*
v-14-de-octubre

Bases de la licitación para la provisión de rieles y accesorios destinados al puerto de la capital.

Art. 1º El día 26 de septiembre próximo, á las 2 p. m. se recibirán propuestas en la secretaría del Ministerio de Hacienda para la provisión de rieles y accesorios para (40) cuarenta kilómetros de vías con destino al Puerto de la

Capital, con estricta sujeción á las adjuntas especificaciones, las que formarán parte integrante del contrato que se celebre con el contratista cuya propuesta sea aceptada.

Art. 2º Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado y dirijidas al señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda, extendidas en papel sellado de ($ 5) cinco pesos moneda nacional la primera hoja y de ($ 1) un peso las siguientes.

Art. 3º Toda propuesta deberá ser acompañada de un recibo que acredite haber sido depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orden del Ministerio de Hacienda el (1 %) uno por ciento del valor de la propuesta ó su equivalente en títulos de la nación, suma que será devuelta á los proponentes cuyas propuestas no fueren aceptadas. El dueño de la propuesta aceptada deberá aumentar el depósito un (5 %) cinco por ciento del valor de la propuesta en el acto de firmar el contrato, á cuyo cumplimiento le será devuelto; sino lo hiciera, perderá todo derecho al primer depósito de garantía.

Art. 4º Los proponentes presentarán sus precios en pesos oro sellado, de acuerdo al formulario adjunto, por el total del material ó por el total de cada uno de los (6) seis renglones, haciendo siempre constar el precio unitario del material que ofrecen.

Art. 5º El contratista deberá entregar en el puerto de Buenos Aires, junto á los muelles, la mitad del material dentro de los (120) ciento veinte días corridos y sin exceptuar días de fiesta, á contar de la fecha de la aprobación del contrato por el Poder Ejecutivo. El contratista pagará ($ 100) cien pesos moneda nacional de multa por cada semana ó fracción de retardo, no imputable á fuerza mayor, cualquiera que sea el saldo de material que le falte por entregar y el resto á los (2) dos meses después.

Art. 6º El material será certificado en la fábrica por un ingeniero inspector del gobierno argentino, que será designado oportunamente por el Ministro de la Legación Argentina en Londres. Para costear los gastos de inspección el proponente dispondrá lo que crea necesario para que al firmar los certificados á la fábrica ésta entregue á la Legación Argentina en Londres ú otra que se designe, el (2 %) dos por ciento para la inspección.

Art. 7º El contratista deberá dar al ingeniero inspector ó á los agentes encargados de la recepción, toda clase de facilidades para inspeccionar, probar y verificar los materiales y mano de obra, debiendo aquellos tener libre acceso á toda fábrica ó sitio y en cualquier tiempo que se construya una pieza ó parte de los materiales destinados á las obras á que se refieren estas especificaciones.

Art. 8º Serán de cuenta del licitante todos los gastos que se ocasionen por transportes, embalajes, seguro, etc., hasta entregarse los materiales sobre vagones listos para ser expedidos á destino en el puerto de Buenos Aires, corriendo por cuenta del gobierno nacional los derechos de aduana, á cuyo efecto el proveedor deberá presentar á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, los documentos respectivos con la debida anticipación.

Art. 9º Al recibirse en Buenos Aires los materiales junto á los muelles, la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, extenderá al licitante un certificado y prévio los trámites de práctica, el importe que arroje su liquidación, se pagará en pesos oro sellado, con deducción del (10 %) diez por ciento que se retendrá á título de garantía y será devuelto al contratista, en su totalidad, después de recibido á satisfacción todo el material contratado.

Art. 10º Las multas se deducirán del último certificado que hubiere que pagar.

Art. 11º El Superior Gobierno Nacional se reserva el derecho de aceptar la propuesta que á su juicio sea la más conveniente, ó rechazarlas todas.

ESPECIFICACIONES GENERALES

a) Rieles

1º Los rieles serán de acero, fabricados por el procedimiento «Bessemer» de material sin defectos, homogéneo, de lingotes duros, compactos y maleables. Estos deben ser bien forjados ó laminados antes de la fabricación del riel, para obtener una textura de grano fino, compacta y completamente homogénea.

2º El material debe contener:

Carbono	0,35 á 0,45	%
Silicio (como máximo)	0,15	»
Manganeso (como máximo)	1.00	»
Fósforo » »	0,08	»
Azufre » »	0,08	»

3º El peso de los lingotes sobrepasará al de los rieles de, por lo menos, el peso de un metro de riel laminado y la rotura estará exenta de burbujas. Los lingotes serán examinados con cuidado y aquellos que presentasen impurezas, burbujas ú otros defectos que el limaje no pudiera hacer desaparecer, serán rechazados.

4º El ingeniero inspector, ó el agente del gobierno Argentino, tendrán derecho á pedir que se presenten los ensayos hechos con las muestras tomadas en el momento de la fundición de los lingotes empleados para laminar los rieles, aun cuando hubiese inspeccionado su fabricación.

5º Serán rechazados los rieles que presenten soluciones de continuidad, roturas ó rasgaduras Se tolerarán aquellas pequeñas rasgaduras que no alteren la sección ni la resistencia de la barra, siempre que á juicio del gobierno argentino, fueran aceptables.

6º Todas las reparaciones, sean en caliente ó en frío, están terminantemente prohibidas y por lotanto, serán rechazados todos aquellos rieles que contravengan esta disposición.

7º Los rieles deben presentar la forma exacta de los perfiles dibujados en el plano que se adjunta.

El perfil será rigurosamente conservado en toda la longitud de la barra y particularmente en las extremidades, que se evitará comprimir ó alterar después del corte. En la altura del perfil se concede una tolerancia de un cuarto de milímetro y en el patín hasta (1) un milímetro, pero el perfil alterado debe ser siempre simétrico.

8º El peso normal definitivo del metro lineal del riel será verificado desde las primeras entregas y sobre la cantidad de barras que determine el ingeniero Inspector. Se concede una tolerancia de (3 %) tres por ciento en más y de (2 %) dos por ciento en menos sobre los pesos normales; debajo de este límite serán rechazados los rieles y sobre él se aceptarán pero no se pagará el exceso del peso.

9º La longitud de los rieles será de (10) diez metros; sobre esta longitud se concede una tolerancia de (2) dos milímetros, pero el proponente podrá entregar rieles que tengan una longitud no menor de (8) ocho metros en una cantidad hasta de un (5 %) cinco por ciento.

10 Los rieles llevarán marcadas en relieve y bien visibles, en una extremidad, las iniciales P. C. y en la otra el nombre de la fábrica y el año de la fabricación.

11. Los rieles serán rectos en sus cuatro caras: esta rectificación será hecha, mientras sea posible, á la salida de los cilindros, cuando aún están calientes las barras. Si hubiera necesidad de operar en frío, la rectificación, para que sea perfecta, debe efectuarse gradualmente por presión y sin choque.

12. Los rieles, mientras sea posible, serán cortados en sus extremidades con la sierra circular en caliente á la salida de los cilindros y sin recalentamiento, de manera que la longitud exacta pueda ser rectificada con la limadora á fin que las secciones sean regularmente planas y en escuadra con relación al eje del riel Las aristas superiores del hongo del riel serán rebajadas con la lima de un ancho de (2) dos milímetros y bajo un ángulo de (45) cuarenta y cinco grados. Los rebordes de los cortes serán cuidadosamente limados.

13. Los rieles serán agujereados en sus dos extremidades según los planos que se adjuntan. Estos agujeros deben ser hechos con máquina de taladrar ó barrenar y limados hasta dejar lisos los bordes. Es prohibido agujerear con punzón.

14. El fabricante tiene que entregar anticipadamente, al ingeniero inspector, dos trozos de riel con quebraduras recientes, de los cuales uno será roto en estado normal y ambos mediante una presión que aumente progresivamente: éstos servirán de modelos de comparación con las roturas que sufriesen los rieles ya remitidos ó por remitir.

15. El ingeniero inspector, antes de recibir los rieles en los talleres del fabricante, podrá ensayar un riel de cada colada, sometiéndolo á las pruebas de tracción, compresión y choque. Si estos ensayos dieran mal resultado, se rechazarán todos los rieles que procedan de la misma coloda. A este efecto, cada colada llevará un número que se repetirá en cada uno de los lingotes correspondientes y se estampará en la cabeza de cada riel proveniente de estos.

16. De los trozos sobrantes de rieles, se trabajará en frío un modelo de prueba, de sección cilíndrica, de (200) doscientos milimetros de largo y de (20) veinte milímetros de diámetro, que será sometido al esfuerzo de tracción, debiendo ser la resistencia de rotura no inferior de (60) sesenta kilógramos por milímetro cuadrado de la sección primitiva, con una contracción mínima de (35 %) treinta y cinco por ciento y alargamiento de (15 %) quince por ciento como mínimo.

17. El ensayo de presión se determinará comprimiendo una esfera (bala de acero) de (19) diez y nueve milímetros de diámetro á una presión de (50.000) cincuenta mil kilogramos. La penetración de esta esfera en el riel, debe ser como mínimo (3 y 1/2) tres y medio milímetros y (5 y 1/2) cinco y medio como máximo.

18. La resistencia al choque se determinará asentando la base de un pedazo de riel de 1, 3 metros de largo sobre dos puntos de apoyo, fijos, distante un metro entre sí, debiendo soportar el riel en el punto medio de la luz, en la parte superior, una presión súbita producida por el choque de un peso, hasta conseguir una flecha de (100) cien milímetros sin mostrar rotura ni rasgadura alguna. El trabajo mecánico de este ensayo no debe ser inferior á (1.500) mil quinientos kilogramos metros á la temperatura ordinaria.

19. Los contratistas garantizarán los rieles durante un período de (5) cinco años á partir de la fecha de la fabricación, ya sean empleados en la vía general, ya en los cambios. Todo riel que durante ese tiempo se rompiera ó deteriorara por cualquier causa que fuera, un accidente en la marcha de los trenes, será repuesto por el contratista ó pagado su valor equivalente en efectivo, deduciendo el precio del riel como material viejo.

20. La inspección de los rieles se hará en la fábrica misma por el ingeniero designado por el Ministerio de Obras Públicas, siendo por cuenta del contratista los gastos inherentes á las pruebas. La recepción se hará después de verificados los ensayos que demuestren que los rieles están de acuerdo con la especificación establecida.

21. La vigilancia ejercida por el agente de la fábrica constructora, las verificaciones ó pruebas de las recepciones de los rieles fabricados, no tendrán en ningún caso por efecto disminuir las responsabilidades del contratista que permanecerán íntegras hasta la terminación del plazo de garantía previsto en el art. 19.

b) Eclisas

1º Las eclisas deben ser laminadas, sin defecto ni irregularidad alguna; deben presentar la forma exacta de los perfiles cuyos dibujos acotados se hallan en los planos que se adjuntan, debiendo además adaptarse con precisión en toda la longitud á la garganta de los rieles ya expecificados.

2º La longitud normal de las eclisas, es de (620) seiscientos veinte milímetros, con una tolerancia de (2 y 1/2) dos y medio milímetros en más ó en menos.

3o Las eclisas serán perforadas con (6) seis agujeros, cuyo diámetro y distribución en la longitud de las eclisas es la determinada por los planos. La mitad del número de eclisas tendrá agujeros ovalados de la forma que indica el plano y que servirá para alojar el apéndice del tornillo.

4o. Los agujeros redondos serán hechos con taladro, los ovalados, en cambio, podrán ser punzonados, teniendo cuidado de no cambiar la eclisa, debiendo recocerlas después de esta operación. Todos los agujeros serán practicados con rigurosa perpendicularidad á las caras laterales, no mostrarán rasgaduras ni rebarba, ésta será cuidadosamente sacada. La posición y diámetro de los agujeros serán verificados con una planilla especial de acero, admitiéndose una tolerancia de (1/2) medio milímetro sobre el diámetro fijado.

5o. El peso normal del par de eclisas es de (24 k 479) veinticuatro kilos cuatrocientos setenta y nueve gr. y será constatada sobre barras de sección y longitud rigurosamente exactas. En las recepciones parciales será acordado sobre este peso una tolerancia en más ó menos de (1%) uno por ciento.

6o. Las eclisas deben ser de acero de «Bessemer». El material debe ser igual en todas sus partes, sin sopladuras, blando y tenaz, de grano fino y perfectamente homogeneo. La composición química del metal debe demostrar no contener más de (1‰) mil de carbono y de (0.8‰) ocho décimos por mil de fósforo, como máximo.

7o. Las barras serán cortadas en frío, en trozo de la longitud prescrita, por medio de la sierra circular ó por otro medio que no deforme **la sección.**

8o Las rebarbas producidas por el corte serán sacadas con el mayor cuidado por la lima ó buril.

9o Las eclisas serán enderezadas en caliente, y si es necesario rectificarlas en frío se hará sobre un modelo de fundición provisto de caneladuras, teniendo exactamente la forma de las eclisas. Esta operación se hará por presión ó por golpes suaves de martillo.

10. Las eclisas tendrán en medio, y sobre la cara que no debe estar en contacto con el riel, marcas claras indicando la fábrica y el año de su fabricación, así como las iniciales P. C.

11. La resistencia mínima á tracción de rotura, debe ser (45) cuarenta y cinco kilogramos por milímetro cuadrado, con un alargamiento de (25) veinticinco por ciento y contracción de (60) sesenta por ciento debiendo su límite de elasticidad no ser menor de la mitad de su resistencia á la tracción.

12. Las barras de (36) treinta y seis centímetros de largo y de diéz (10) milimetros de espesor, deben permitir ser plegadas en frío hasta (180) ciento ochenta grados, sin ofrecer señal de rotura ni rasgaduras en la parte exterior del doblez

13. Los contratistas garantizarán las eclisas durante un término de (3) tres años contados desde la fecha de su fabricación. Todas las eclisas que durante este plazo se rompiesen por cualquier causa que no sea un accidente en la marcha de los trenes, serán reemplazadas en un término de (6) seis meses por el contratista ó pagado su equivalente en efectivo deduciéndose el precio de las eclisas inutilizadas como material viejo.

14. La inspección de las eclisas se hará en la fábrica misma por un ingeniero que designará el Ministerio de Obras Públicas, siendo por cuenta de los contratistas los gastos inherentes á las pruebas. La recepción se hará después de certificados los ensayos que demuestren que las eclisas están de acuerdo con las especificaciones establecidas.

15. La vigilancia establecida por el agente del gobierno en la fábrica constructora, las verificaciones ó pruebas y la recepción de las eclisas fabricadas, no tendrán por efecto, en ningún caso, disminuir la responsabilidad del contratista que permanecerá íntegra hasta el término del plazo de garantía previsto por el art. 13.

16. Las eclisas serán bien atadas con alambre de hierro por pares, antes de embarcarlas.

c) Tornillos con tuercas

1o. Los tornillos y tuercas serán perfectamente conforme á los dibujos acotados en detalle en los planos que se adjuntan.

2o. El peso del tornillo y tuerca será de (800) ochocientos gramos y el peso del anillo del resorte será de (42) cuarenta y dos gramos. Se acordará sobre estos pesos una tolerancia de (2 %) dos por ciento más ó menos, siempre que la totalidad de la entrega no se aparte del peso normal en más ó en menos de (1 %) uno por ciento.

3o. Los tornillos serán del mejor acero dulce, sin defecto alguno, tenaz, dúctil y hechos de una sola pieza. Las extremidades de la barra del tornillo y las tuercas, deberán ser bien trabajadas y uniformes, de manera que una tuerca pueda adaptarse á todos los tornillos, y que éstos puedan pasar sin juego por todas las tuercas, debiendo ser movida la tuerca sin esfuerzo. Las roscas de los tornillos y tuercas deben ser cortadas sin defectos y en una longitud á lo menos igual á la que presentan los dibujos, y los agujeros en las tuercas deben estar exactamente equidistantes de los seis cantos, trabajados de manera que la llave normal entre completamente en todos sus costados sin dificultad alguna, pero sin tener juego de más de un milímetro.

4o La resistencia mínima de rotura á la fracción por milímetro cuadrado de sección primitiva, debe ser por lo menos (40kg) cuarenta kilogramos con un alargamiento de (20%) veinte por ciento como mínimo.

5o El material debe dejarse doblar en estado frío en forma de un cero, cuyo diámetro tendrá el doble del espesor de la barra: en estado caliente debe poder doblarse por completo sin mostrar rasgadura alguna. Las roturas del material empleado deberán presentar una estructura fibrosa y homogénea, libre de materias estrañas.

6o Las tuercas serán de hierro especial y se probarán al ensanchamiento, en estado frío, con un punzón, debiendo ensanchar las perforaciones mencionadas en una décima parte de su diámetro sin mostrar rasgadura alguna, lo que tampoco deberá suceder si se comprimen las tuercas verticalmente á su eje.

7o La prueba práctica de los tornillos, se efectuará de manera que se coloquen en una junta de rieles, apretando enteramente la tuerca con una llave de un metro de largo y aplicando golpes fuertes sobre la cabeza de los mismos: en esta prueba no deberá saltar la cabeza de los tornillos ni romperse, como tampoco mostrar defecto alguno.

8o De cada remesa se puede probar la cantidad de tornillos y tuercas que el inspector considere necesario: en caso de que la prueba diera mal resultado, se rechazará el lote completo ó la serie de la misma procedencia y producción.

9o La cabeza del tornillo debe llevar las iniciales P. C. y el año de la fabricación.

10. Antes de entregar los tornillos, se limpiarán y se engrasarán las roscas con buen aceite de máquina.

11. Los tornillos serán encajonados en lotes de trescientas piezas en pequeños barriles, en buen estado y de bastante solidez para que no sufran deterioro durante el viaje.

12. El contratista garantizará los tornillos por el término de tres años á partir de la fecha de recepción, debiendo reemplazar en el término de seis meses los que resulten averiados á consecuencia de la calidad del hierro ó defectos de fabricación, ó pagar el equivalente en efectivo, deduciendo el valor del tornillo considerado como material viejo.

13. La inspección de los tornillos se hará en la fábrica misma por un ingeniero que designará el Ministerio de Obras Públicas, siendo por cuenta de los contratistas los gastos inherentes á las pruebas. La recepción se hará después de verificados los ensayos que demuestren que los tornillos están de acuerdo con las especificaciones establecidas.

14. La vigilancia ejercida por el agente del gobierno en la fábrica constructora, las verificaciones ó pruebas y las recepciones de los tornillos no tendrán en ningún caso por efecto disminuir la responsabilidad del contratista, la que permanecerá íntegra hasta la terminación del plazo de garantía previsto por el artículo 12.

15. Junto con los tornillos se entregarán (10 diez llaves para ajustar.

d) Tirafondos

1o Los tirafondos serán perfectamente conformes á los dibujos acotados que se encuentran en el plano respectivo.

2o El peso de los tirafondos es de (350) trescientos cincuenta gramos. Se acordará sobre este peso una tolerancia de (2 %) dos por ciento en más ó en menos, siempre que la totalidad de la entrega no se aparte del peso normal en más ó en menos de (1 %) uno por ciento.

3o Los tirafondos serán del mejor hierro forjado, sin defecto, tenaz, ductil y hechos de una sola pieza. La barra del tirafondo deberá ser bien trabajada y uniforme. Las roscas de los tirafondos deben ser cortadas, sin defecto, en una longitud á lo menos igual á la que presenta el dibujo.

Las cabezas deben ser exactamente de cuatro cantos, trabajadas de manera que la llave normal entre completamente sin dificultad alguna, pero sin tener un juego de más de un milímetro.

4o La resistencia mínima de tracción por milímetro cuadrado de sección, debe ser por lo menos (40 kg.) cuarenta kilogramos, con un alargamiento de (20 %) veinte por ciento medido sobre (200) doscientos milímetros.

5o El material debe dejarse doblar en estado frio en forma de un cero, cuyo diámetro tendrá el doble del espesor del hierro; en estado caliente debe poder doblarse por completo sin mostrar rasgadura alguna. Las roturas del material empleado deberán presentar una estructura fibrosa y homogénea, libre de materias estrañas.

6o La cabeza del tirafondo debe llevar las iniciales P. C. y el año de la fabricación.

7o Antes de entregar los tirafondos hay que limpiarlos y engrasar las roscas con buen aceite de máquina.

8o Los tirafondos serán encajonados en lotes de (500) quinientas piezas en pequeños barriles, en buen estado y de bastante solidez para que no sufran deterioro durante el viaje.

9o El contratista garantizará los tirafondos por el término de tres años, á partir de la fecha de la recepción, debiendo reemplazar en el término de seis meses los que resultasen averiados á consecuencia de la calidad del hierro ó defecto de fabricación, ó pagar el equivalente en efectivo, deduciendo el valor del tirafondo considerado como material viejo.

10. La inspección de los tirafondos se hará en la fábrica misma por un ingeniero que designará el Ministerio de Obras Públicas, siendo por cuenta de los contratistas los gastos de la inspección. La recepción se hará después de verificados los ensayos que demuestren que los tirafondos están de acuerdo con las especificaciones establecidas.

11. La vigilancia ejercida por el agente del gobierno en la fábrica constructora, las verificaciones ó pruebas y las recepciones de los tirafondos, no tendrán en ningún caso por efecto disminuir la responsabilidad del contratista, la que permanecerá íntegra hasta la terminación del plazo de garantía previsto en el artículo 9.

12 Junto con los tirafondos, la fábrica entregará (10) diez llaves de acero, según plano, para atornillar los tirafondos.

Provisión de rieles y accesorios para cuarenta kilómetros de vía con destino al Puerto de la Capital

Propuesta de la casa...
....
....

SERIE DE PRECIOS

MATERIAL	Cantidad aproximada	Precio unitario en pesos oro sellado	Precio total en pesos oro sellado
a) Rieles de 37 kilogramos............	Toneladas 3 000		
b) Eclisas (8.800 pares)............	215		
c) Tornillos con tuerca 52.800............	42		
d) Anillos de resorte 52.800 de 0.042............	2		
e) Tirafondos 0.35-264.000............	92		

Buenos Aires..............................

Firma..............................

NOTA—Las eclisas, tirafondos y tornillos, llevan un aumento del 10 % sobre el necesario, como repuesto. Bajo tonelada se entiende la métrica, de 1.000 kilogramos.

Buenos Aires, julio 24 de 1906.

Vistos los planos y pliegos de condiciones para la provisión de 40 kilómetros de vías férreas que la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, somete á la consideración de este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo de gobierno de 26 de abril ppdo., y no teniendo observación que hacer al respecto,

SE RESUELVE:

Apruébanse las bases de licitación, planos y demás detalles para la provisión de los rieles y accesorios destinados al Puerto de la Capital, á que se refiere el recordado acuerdo.

Llámase á licitación por el término de sesenta días y en la forma de práctica, para la provisión del material de la referencia, sobre la base de que el gobierno se reserva el derecho de aprobar la propuesta que repute más conveniente, ó rechazar á todas si así lo juzgare oportuno.

Las bases para la licitación se encuentran en la Secretaría del Ministerio de Hacienda, donde los interesados pueden ocurrir desde las 2 p. m. hasta las 4 p. m.

Las propuestas serán abiertas ante el señor Escribano Mayor de Gobierno en la misma secretaría, el día 26 de septiembre próximo á las 2 p. m.

Comuníquese, publíquese y resérvese.

PIÑERO.

v-26-septiembre.

Administración de Impuestos Internos

Se previene á todo el comercio mayorista y minorista de la república, así como á los hoteles, restaurants, fondas etc., que el día 16 de octubre próximo, entra en vigencia la resolución que hace obligatorio el anillo de valor ó de control, la faja de valor ó de control para los cigarros, según se vendan sueltos ó en cajas cerradas.

Se hace saber, por lo tanto, que desde el 1º de octubre se recibirán las declaraciones de existencias de todos los que poseen cigarros, en la capital en la calle Rivadavia nos 413 y 423 y en las oficinas seccionales en el resto de la república.

La inspección de la capital y las inspecciones seccionales, á su vez son las encargadas de verificar el cumplimiento que den los poseedores de cigarros á las disposiciones mencionadas, quienes están obligados á avisar á la inspección respectiva, antes del 16 de octubre, cuando los tengan colocados en condiciones legales para su verificación.—*J. S. Araoz*, Secretario. v- 15 octubre.

Inspección General de Aduanas

LICITACIÓN

Por disposición del señor Jefe de la Inspeccion General de Aduanas, llámase á licitación por el término de quince días, para la provisión de libros y formularias, para el servicio de todas las oficinas dependientes de la misma, durante el año 1907, de conformidad con el pliego de condiciones que se encuentra en esta secretaría, á disposición de los interesados.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor Jefe el día 29 del corriente á las 2 p. m., en presencia del escribano mayor de gobierno y de los interesados que concurran al acto. Buenos Aires, septiembre 12 de 1906. El secretario. v-1º-octubre

Aduana de la Capital

EDICTOS

A los efectos del art. 1053 de los ordenanzas de aduana, se cita á la señora doña María Labourroire y á todos los que se consideren con derecho á cinco (5) bultos, venidos por el vapor «France» paquete 2558, entrado al puerto el 12 de agosto ppdo., y que contiene tres (3) kilos velos de seda, diez (10) docenas formas para sombreros finos de señora, dos y medio (2 1/2) kilos cofecciones de seda y otras mercaderías, para que comparezcan ante la oficina del subscrito dentro del término de cinco días á contar de la fecha, á fin de tomar la intervención que les corresponda en el expediente 200 Y, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio. Oficina de sumarios, aduana de la capital, septiembre 22/906.—*A. M. Capurro.*

v-28-de-septiembre.

A los efectos del art. 1053 de las ordenanzas de aduana, se hace saber á todos los que se consideren con derecho á dos paquetes nos. 501/2, venidos por el vapor «Brasilia» paquete dos mil cuatrocientos ochenta y siete, entrado al puerto el 4 de agosto del corriente año y consignados á Orlandini y Zange y que contienen abanicos en general, para que comparezcan ante la oficina del subscrito dentro del término de cinco días, á fin de tomar la intervención que les correspondale en el expediente 207, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervencion en el juicio.

Oficina de sumarios, aduana de la capital, septiembre 21/906.—*A. M. Capurro.*

v-27-de-septiembre

A los efectos del art. 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita á don Ramón Mayol y á todos los que se consideren con derecho á un baúl consignado á don Ernesto Piaggio, venido en el vapor «Mendoza» entrado al puerto el 21 de agosto ppdo, y que contiene 13 docenas puños de madera para bastones y paraguas y 7 docenas bastones de madera ordinarios, para que comparezcan ante la oficina del subscrito dentro del término de cinco días á contar de la fecha, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio.

Oficina de sumarios, aduana de la capital, septiembre 21 de 1906.—*A. M. Capurro.*

v. 27 sep.

A los efectos del art. 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita á don Francisco Parici y á todos los que se consideren con derecho á un cajón venido por el vapor «Savoia» entrado al puerto el 16 de agosto ppdo. y que contiene puntas para látigos, para que comparezcan ante la oficina del subscrito dentro del término de cinco días á fin de tomar la intervención que les corresponda en el expediente 203, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio. Oficina de sumarios, aduana de la capital, septiembre 21 de 1906.—*A. M. Capurro.* v-27-sepbre.

A los efectos del artículo 1053 de las ordenanzas, se cita á todos los que se consideren con derecho á un cajón marca T M W B P nº 1 venido por el vapor «Aragon» paquete 2655, entrado al puerto el 21 de agosto ppdo., y que contiene 33 kilos cuero de carnero gamuzados repasas, para que comparezcan ante la oficina del subscrito dentro del término de cinco días á contar de la fecha, á fin de tomar la intervención que les corresponda en el expediente 175 V, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio.—Oficina de sumarios, aduana de la capital, septiembre 18/906.—*A. M. Capurro.*

v-24-septiembre.

A los efectos del artículo 1053 de las ordenanzas de aduana se cita á todos los que se consideren con derecho á un fardo marca W G C W nº 187, consignado á los señores Logan y Cía, venido en el vapor «Aragon» paquete 2655 entrado al puerto el 21 de agosto ppdo., y que contiene 75 kilos tejido de algodón de color de más de 138 gramos el metro cuadrado, para que comparezca ante la oficina del subscrito dentro del término de cinco días á contar de la fecha, á fin de tomar la intervención qua le corresponda en el expediente 176 V, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio.—Oficina de Sumarios, aduana de la capital, septiembre 18/906.—*A. M Capurro.*

v-24-septiembre.

Por órden eel señor Administrador de la aduana de la capital y á los efectos del artículo 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita á don Jacobo Sanguinetti y á todos los que se consideren con derecho á seis cajones marca A S. 1591/1596. 6 cajones tejido de algodón. A S. 1597. Un cajón cartones para embalaje. J S. 101/105, 5 cajones tejido de algodón, venidos por el vapor "Ravena" paquete 2800, entrado al puerto el 3 del corriente y que contienen dentro de los cajones de la última partida, géneros y pañuelos de seda perfectamente ocultos dentro del tejido de algodón, para que comparezcan ante la oficina del subscrito dentro del término de quince días, á fin de tomar la intervención que les corresponda en el expediente 231 R, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio.—Oficina de sumarios, aduana de la capital, septiembre 14 de 1906.—*A. M. Capurro.* v 3 de octubre.

Por orden del señor Administrador de la Aduana de la capital, á los efectos del artículo 1053 de las ordenanzas, se cita á don Pedro Zamboni y á todos los que se consideren con derecho á cuatro cajones marca P Z 311/14, venidos por el vapor italiano "Siena" entrado al puerto el 19 de agosto p. p. y que contienen tejido de seda que vienen dentro de piezas de algodón, para que comparezca ante la oficina del subscrito dentro del término de quince dias, á fin de tomar la intervención que le corresponda en el expediente nº 150 letra F, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio.—Oficina de sumarios, aduana de la capital, septiembre 10/906.—*A. M Capurro.* v 3 octubre.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones.

Por el término de ocho días á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho, que se ha

presentado á esta caja solicitando pensión, la señora Isabel M. de Dudignac, por sí y sus hijas Lía, María Isabel, María Esther, María Elena é Isolina, en su carácter de viuda é hijas legítimas respectivamente, del señor Aureliano Dudignac.—Buenos Aires, septiembre 21 de 1906 J. Pillado.—secretario interino.

v. 2 de octubre

Por el término de 8 días á contar desde la fecha de la publicación de este aviso se hace saber á todos los que tengan derecho, que se ha presentado ante esta caja solicitando pensión, la señora Fortunata G· de Novelli, en su carácter de viuda del jubilado Valentín Novelli. Buenos Aires, septiembre 20 de 1906.—J. Pillado.—secretario interino.

v. 2 de dctubre

Por el término de ocho días á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho, que se ha presentado á esta caja la señora María Bonino de Barreiro solicitando pensión, por sí y en representación de sus hijos Carlos, Angel, Modesto, Luisa, Sara y María Barreiro, en su carácter de viuda é hijos legítimos de don Vitoriano Barreiro.—Buenos Aires, septiembre 13 de 1906. *R. Egusquiza*, secretario.

v. 24 de septiembre.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

A LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS

Se avisa á las sociedades, que con el objeto de regularizar su situación en esta oficina, deberán dar cumplimiento á las siguientes disposiciones del decreto de abril 30 de 1897:

1º Comunicar con tres días de anticipación, la fecha de sus asambleas ordinarias y extraordinarias (art. 11).

2º Remitir las sociedades constituídas en el país, copias autenticadas de los balances que en cumplimiento del art. 360 del Código de Comercio, publiquen trimestralmente (art. 10).

3º Las sociedades anónimas que exploten concesiones ó privilegios del P. E. de la Nación, deberán hacer saber con anticipación de un día, los que se fijen para la reunión del directorio, y remitir los balances mensuales publicados de acuerdo con el art. 368 del Código de Comercio (art. 7).

4º Las sociedades extranjeras que tengan sucursal ó agencia en la república, remitirán el balance anual, limitado á las operaciones que se efectúen en el país (art. 10).

Las sociedades, agencias ó sucursales que omitan el cumplimiento de las disposiciones enunciadas, serán inspeccionadas á efecto de hacer constar las causas, é informar al Ministerio de Justicia, proponiendo la medida que al caso convenga adoptar, á juicio de la Inspección.

A toda sociedad que se niegue á ser inspeccionada, oculte datos relativos al estado de su activo y pasivo, ó de cualquier modo imposibilite la tarea de la Inspección General, le será retirada inmediatamente la autorización que hubiere recibido del gobierno, para funcionar.—Buenos Aires, septiembre 22 de 1906.—*M. M. Avellaneda*, Inspector General.

v-31 de diciembre

MINISTERIO DE MARINA

Prefectura General de Puertos

EDICTO

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á un bote denominado María Rocca nº 1297, pintado de color blanco, y cuyas dimensiones son las siguientes:

Eslora 5 mt. 10 cts. manga 1 mt. 85 cts. puntal 0 mt 70 cts

Esta embarcación fué encontrada en la playa de Anchorena (Río de la Plata) hallándose actualmente en la subprefectura del Tigre

Se previene que si en dicho término no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, septiembre 22 de 1906.—A. Mallea, oficial 1º.

v-23 de-octubre

Intendencia General de la Armada

LICITACIÓN

Llámase á presentación de propuestas hasta las 2 p. m. del día 5 de octubre próximo, para la provisión de libros y formularios en blanco, con destino á las diversas oficinas de la Intendencia General de la Armada.

Para ver los originales y demás datos, los interesados podrán ocurrir á la secretaría de la repartición (Brasil y Balcarce) todos los días hábiles de 1 á 4 p. m. Buenos Aires, septiembre 19 de 1906.—El secretario v-5-octubre.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Obras Arquitectónicas.

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 19 de octubre próximo á las 3 p. m. para las obras de reparación en el edificio ocupado por la Escuela Normal de Mendoza.

Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas.-Casa de Gobierno 2º piso.-Buenos Aires, septiembre 20 de 1906. v-19-obre.

Llámase á licitación pública hasta el día 16 de octubre próximo á las 3 p. m, para la construcción de un edificio de cemento armado destinado á Instituto Nacional Bateriológico, en la Chacarita.

Datos, en la Dirección General de Obras Arquitectónicas.—Casa de Gobierno 2º piso.-Buenos Aires, septiembre 17 de 1906.

v-16 de octubre

Llámase á licitación pública hasta el día 11 de octubre próximo á las 3 p. m. para las obras de reparación y ampliación en el edificio de la Escuelade Agricultura de Bellville, de Córdoba

Datos, en la Dirección General de Obras Arquitectónicas. Casa de gobierno 2º piso Buenos Aires, septiembre 12 de 1906.

v-11-octubre

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el 19 de diciembre de 1906 á las 3 p. m. para provisión de una cadena de cangilones con destino á la draga C. 14, datos; en la Dirección de Contabilidad. v-19-de diciembre

Llámase á licitación pública hasta el día 30 de octubre de 1906, á las 3 p.m., para la provisión de la parte metálica destinada al puente sobre el río Mendoza en Palmira.

Datos en la Dirección General de Contabilidad. v. 30 octubre.

Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública hasta el día 10 de noviembre próximo á las 2 p. m. para la provisión de un balizador. Para datos ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas Casa de Gobierno, 3er piso.

v-10-de-noviembre.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Minas y Geología

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Exp. B. 3870/906—Buenos Aires, setiembre 3/906.—A S. E. el Ministro de Agricultura.—Ernesto W. Bahntje, argentino, casado, domiciliado en la calle Reconquista 195, de acuerdo con el Código de Minas, solicita un permiso de cateo para substancias de 1a categoría en el territorio del Neuquen, sección XXXIII, depto. 2º, cuya ubicación precisa es la siguiente: al Norte, 200 metros al Norte de la margen derecha del «Torreon»; al Sud, el límite del reconocimiento pedido por Victorio Ríes; al Oeste, el río Neuquen y al Este hasta completar las dos mil hectáreas que acuerda la ley.—El terreno no está labrado, cercado ni cultivado. Será justicia.—E. W. Bahntje.—Presentada esta solicitud, hoy tres de septiembre de mil novecientos seis, á las cuatro pasado meridiano, quedando el interesado notificado del decreto de quince de mayo del año ppdo.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, septiembre 5/906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, septiembre 6 de 1906.—Pase al Registro Gráfico.—Juan B. Ambrosetti.—Setbre 13/906.—Señor Jefe: El cateo solicitado en este expediente no puede ubicarse tal como se pide, pues hacia el Sur sólo podrá extenderse hasta el límite Norte del cateo solicitado en el expediente M. 2970/906, y por el Este hasta el cateo concedido en el expte R. 2458/905, cuyo límite coincide con el límite Este de la pertenencia «Sud América».—El límite Norte lo constituirán el río Neuquen y el arroyo Huaraco, y el límite Oeste el río Neuquen. El solicitante debe respetar todos los criaderos registrados hasta la fecha en esa región.—J. V. Passalacqua.—Septiembre 14/906.—Notifíquese al interesado á objeto del informe anterior y dé su conformidad á la ubicación dada.—Juan Ambrosetti.—Setbre. 15/906.—Evacuando la solicitud que antecede me declaro conforme con la ubicación dada.—E. W. Bahntje.—Stbre 17/906—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la división, pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese al interesado.—E. Hermitte. Nº 21-v-2-octubre

Exp.-W-72-1906.—Buenos Aires, enero....de 1906.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura.—E. Wallace Mc. Gregor, inglés, de estado soltero, de profesión comisionista, domiciliado á los efectos de estas diligencias en la calle San Martín nº 195, ante V. E. respetuosamente expone: que deseando practicar una exploración y cateo para substancias de la primera categoría en el territorio del Neuquen, en terrenos del fisco que no están cultivados, labrados, ni cercados, viene á solicitar de V. E.

le quiera conceder dos mil hectáreas, las que se ubicarán en la forma y con los límites siguientes: Superponiéndose en toda su extensión al límite nordeste de la concesión solicitada por el señor A. N. Linares, se trazará una recta de diez mil metros de largo la que formará el límite sudeste de la concesión que solicito.—Paralela á la misma y á dos mil metros al noroeste se trazará otra recta de la misma longitud, la que será el límite noroeste. Los extremos de ambas líneas se unirán por medio de perpendiculares que serán los límites este y oeste, en la forma y situación que se indica en color ocre, en el plano que adjunto. Dentro de la limitación así establecida, queda comprendida la superficie de las dos mil hectáreas, equivalente á las dos unidades de medida que acuerda el Código de Minería en su art. 27. El área solicitada se encuentra libre y distante más de seis kilómetros de minas registradas y no afecta concesión ni derecho alguno. Hago constar, que el señor Ernesto Viejobueno, queda plenamente autorizado para la tramitación de este pedimento como asimismo para transferirlo cuando lo juzgare conveniente.—En virtud de lo expuesto, ruego á V. E se sirva proveer de conformidad con lo solicitado, por ser así de justicia.—E. Wallace Mc. Gregor.—Presentada esta solicitud hoy cinco de enero de mil novecientos seis á las dos y media postmeridiano quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo ppdo.—Conste. Garrido. —Buenos Aires, enero 9 de 1906.—Pase á la división de minas, geología é hidrología para que le dé el tramite que corresponda —B. Decoud, oficial mayor.—Buenos Aires, enero 9 de 1906.—Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, enero 13 de 1906.—Registrado.—B. Passalacqua.—Buenos Aires, enero 15 de 1906.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería. - Fíjese cartel aviso en las puertas de la división y notifíquese al interesado.—E. Hermitte. Nº 904-v-24 septiembre.

Exp.-W-5096-1906.—Buenos Aires, diciembre 4 de 1905.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura.—E. Wallace Mc. Gregor, inglés, de profesión comisionista, soltero, constituyendo domicilio á los efectos de estas diligencias en la calle San Martín número 195, ante V. E., respetuosamente expone: que deseando practicar una exploración y cateo para substancias de la primera categoría, en el territorio del Neuquen, en terrenos del fisco que no están labrados, cultivados, ni cercados, viene á solicitar de V. E., quiera concederle dos mil hectáreas, las que se ubicarán en la forma y límites siguientes:—Este, una línea de dos mil metros de largo, trazada desde el ángulo sudoeste del pedimento hecho por el señor E. Viejobueno y con un ángulo de veinte grados, prolongado en dirección norte; norte y sud, dos líneas paralelas de diez mil metros de largo trazadas desde los extremos dal límite este y prolongadas en dirección aguas arriba del curso del río Barrancas; oeste, una línea de dos mil metros que una los extremos de los límites norte y sud, dejando comprendidas dentro de de este polígono rectangular el área de las dos mil hectáreas, superficie equivalente á las dos unidades de medida que acuerda el Código de Minería en su art. 27.—Esta ubicación comprende la forma y lugar indicados en el plano que adjunto acompaño, señalada con tinta roja.—El área solicitada se encuentra libre y distante más de seis kilómetros de minas registradas y no afecta concesión ni derecho alguno —Hago constar que el señor Ernesto Viejobueno, queda plenamente autorizado para la tramitación de este expediente y facultado á transferirlo cuando lo juzge conveniente.—En virtud de lo expuesto, ruego á V. E. se sirva proveer de conformidad con lo solicitado, por ser así de justicia. E. Wallace. Mc. Gregor.—Presentada esta solicitud hoy cuatro de diciembre de mil novecientos cinco á las cuatro y media postmeridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo ppdo. Conste, Garrido.—Buenos Aires, diciembre 6 de 1905. Pase á la división de minas, geología é hidrología, para que le dé el trámite que corresponda. Ibarguren.-Buenos Aires, diciembre 7 de 1905.—Informe el Registro Gráfico. E. Hermitte.—Buenos Aires, diciembre 7 de 1905.—Señor Jefe: Este cateo, en virtud de su posición con respecto del solicitado por el señor Viejobueno, exp. V. 5106/905 quedará en su mayor parte sobre la costa sud del lago Carrilauquen y sólo una mínima parte sobre la margen derecha del río Barrancas —El interesado manifestará su conformidad con esta ubicación, pues difiere con la que él solicita. B. Pasalacqua.—Buenos Aires, diciembre 9/905.—Notifíquese al interesado á objeto del informe anterior. E. Hermitte.—Buenos Aires, diciembre 9/905.—En la fecha se notificó al interesado. E. Maglione.—Buenos Aires, agosto 20 de 1996.—Evacuado el informe que antecede manifiesta estar conforme con la ubicación dada. Ernesto Viejobuneno.-Buenos Aires, agosto 20 de 1906.—Habiendo manifestado el interesado su conformidad con la ubicación dada, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art 25 del Código de Minería; fíjese cartel aviso en la puertas de la división, pase á la inspección y estadística minera y notifíquese al interesado. E. Hermitte. Nº 903-v-24 septiembre.

Exp. V. 5106-1906.—Buenos Aires, diciembre 4 de 1906.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura. Ernesto Viejobueno, argentino, casado, de profesión rentista, constituyendo domicilio legal en la calle Las Heras, número ciento tres, ante V. E. respetuosamente se presenta y expone: Que deseando practicar una exploración y cateo para substancias de la primera categoría, en el territorio del Neuquen, en terrenos fiscales que no están cultivados, labrados, ni cercados, viene á solicitar de V. E. le quiera conceder dos mil hectáreas. las que se ubicarán en la forma y bajo los límites siguientes: Este, una línea de dos mil metros trazada desde el ángulo noroeste del pedimento hecho por elseñor Liay, perpendicular al lecho del río y formando con el límite oeste de ese pedimento un ángulo de veintitrés grados; norte y sud, dos líneas paralelas de diez mil metros, trazadas desde los extremos del límite este en dirección aguas arriba del curso del río Barrancas; oeste, una línea de dos mil metros que une los extremos de los límites norte y sud, dejando comprendidas dentro de este polígono rectangular el área de las dos mil hectáreas, superficie equivalente á las dos unidades de medida que acuerda el Código de Mineria en su art. 27. Esta ubicación comprende la forma y el lugar que se indican en el plano que adjunto acompaño, señalada con tinta roja El área solicitada se encuentra libre y no afecta concesión ni deercho alguno. En virtud de lo expuesto, ruego á V. E. se sirva proveer de conformidad con lo solicitado, por ser así de justicia. Ernesto Viejobueno. Presentada esta solicitud, hoy cuatro de diciembre de mil novecientos cinco á las cuatro y veinticinco postneridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo ppdo. Conste - Garrido—Hay un sello—Buenos Aires, Diciembre 5 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. Ibarguren.—Buenos Aires, diciembre 7 de 1905.—Informe el Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, diciembre 9 de 1905.—Señor Jefe: Este cateo ha sido ubicado sobre la margen derecha del río Barrancas é inmediatamente aguas arriba del solicitado por el señor Limay, Exp. L. 5101.1905 dándole diez mil metros de frente al río Barracas por dos mil de fondo. Es conveniente que el interesado manifieste si está conforme con la ubicación que se le ha dado, pues difiere de la que él solicitó. J. V. Pasalacqua.—Buenos Aires diciembre 9/905.—Notifíquese al interesado á objeto del informe anterior. —E. Hermitte.—Bnenos Aires, diciembre 9/905 —En la fecha se notificó al interesado.—E. Maglione—Buenos Aires, agosto 20 de 1906.—Evacuando el informe que antecede, manifestó estar conforme con la ubicación dada.—Ernesto Viejobueno.—Buenos Aires, agosto 20 de 1906.—Habiendo el interesado manifestado su conformidad con la ubicación dada, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la división, pase á la inspección y estadística minera y notifíquese al interesado. E. Hermitte.
Nº-902-v-24 septiembre.

Exp.-W-71-1906.—Buenos Aires, enero de 1906.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura: H. P. Woohouse, inglés, de estado casado, de profesión comerciante, domiciliado á los efectos de estas diligencias en la calle San Martín número ciento noventa y cinco, ante V. E. respetuosamente expone: que deseando practicar una exploración y cateo para substancias de la primera categoría, en el territorio del Neuquen, en terrenos del fisco que no están cultivados, labrados ni cercados, viene á solicitar de V. E. le quiera conceder dos mil hectáreas, las que se ubicarán en la forma y con los límites siguientes: A partir del ángulo formado por los límites noroeste y este de la concesión solicitada por el señor Charelo, se trazará con rumbo al este una línea de diez mil metros de longitud, que se superponga en toda su longitud al límite sudeste de la concesión solicitada por el señor Linares; esa línea así trazada será el límite noroeste de la concesión que solicito; á dos mil metros al sudeste se trazará otra, paralela á ella y de igual longitud, la que formará el límite sudeste. Los extremos de ambos límites se unirán por medio de perpendiculares que serán los límites este y oeste, en la forma y situación que se indican en color blanco en el plano adjunto. Dentro de la limitación así establecida, queda comprendida la superficie de las dos mil hectáreas, equivalente á las dos unidades de medida que acuerda el Código de Minería en su art. 27. El área solicitada, se encuentra libre y distante más de seis kilómetros de minas registradas y no afecta concesión ni derecho alguno. Hago constar, que el señor Ernesto Viejobueno. queda plenamente autorizado para la tramitación de este pedimento, como también para transferirlo cuando lo juzgase conveniente. En virtud de lo expuesto ruego á V. E. se sirva proveer de conformidad con lo solicitado, por ser así de justicia H. P. Woohouse. Presentada esta solicitud, hoy cinco de enero de mil novecientos seis, á las dos y media postmeridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo ppdo. Conste. Garrido. Hay un sello.—Buenos Aires, enero 9 de 1906.—Pase á la división de minas, geología é hidrología para que le dé el trámite que corresponda. B. Decoud, oficial mayor.—Buenos Aires, enero, 9/906.—Pase al Registro Gráfico. E. Hermitte.—Buenos Aires, enero 13 1906. Registrado. B. Passalacqua. Hay un sello. —Buenos Aires, enero 15/906.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división y notifíquese al interesado.—E. Hermitte.
Nº 901-v-24-septiembre.

Exp.—C.—65-1906. Buenos Aires, enero de 1906 A. S. E. el señor Ministro de Agricultura: Romualdo J. Charelo, argentino, soltero, de profesión empleado, constituyendo domicilio legal en la calle San Martín, número ciento noventa y cinco, ante V. E. respetuosamente expone: que deseando practicar una exploración y cateo para substancias de la primera categoría, en el territorio del Neuquen, en terrenos del fisco que no están cultivados, labrados ni cercados, viene á solicitar de V. E. le quiera conceder dos mil hectáreas, las que se ubicarán en la forma y con los límites siguientes: se trazará una línea de diez mil metros de largo con rumbo oeste á este que se superponga en su totalidad á la línea que forma el límite sudeste de la concesión solicitada por el señor E. Viejobueno, la que formará el límite noroeste de la concesión solicitada
A dos mil metros al sudeste se trazará una

paralela de diez mil metros de largo, la que formará el límite sudeste. Los extremos de ambos límites se unirán por medio de perpendiculares, que cerrarán el perímetro de este polígono rectangular, formando sus límites.
este y oeste en la forma y situación indicadas en color amarillo en el plano que acompaño. Dentro de esta delimitación queda comprendida la superficie de las dos mil hectáreas equivalente á las dos unidades de medida que acuerda el Código de Minería en su art. 27. El área solicitada se encuentra libre y distante más de seis kilómetros de minas registradas y no afecta concesión ni derecho alguno. Hago constar, que el señor Ernesto Viejobueno queda plenamente autorizado para la tramitación de este pedimento y con autorización para transferirlo cundo lo juzgare conveniente. En virtud de lo expuesto, ruego á V. E. se sirva proveer de conformidad con lo solicitado por ser así de justicia. – Romualdo J. Charelo. – Presentada esta solicitud hoy cinco de enero de mil novecientos seis á las dos y media postmeridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo ppdo. Conste. Garrido – Hay un sello – Buenos Aires, enero 9 de 1906. – Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. – B. Decoud, oficial mayor.—Buenos Aires, enero 9/906. – Pase al Registro Gráfico. – E. Hermitte.-Buenos Aires, enero 13/1906 Registrado. - B. Passalacqua. – Hay un sello. –. Buenos Aires enero 15/906. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art, 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la división y notifíquese al interesado. – E. Hermitte.

Exp.-V-70-906.—Buenos Aires, enero... de 1906. – A S. E. el señor Ministro de Agricultura: Ernesto Viejobueno, argentino, de estado casado, de profesión rentista, domiciliado á los efectos de estas diligencias en la calle San Martín, número ciento noventa y cinco, ante V.E. respetuosamente expone: que deseando practicar una exploración y cateo para substancias de primera categoría en el territorio del Neuquen, en terrenos del fisco que no están cultivados, labrados ni cercados, viene á solicitar de V.E. quiera concederle dos mil hectáreas, las que se ubicarán en la forma y con los límites siguientes: Al nord-oeste de la sección IX del territorio del Neuquen y á partir de un punto situado sobre la línea divisoria de dicha sección al oeste se tirará una línea de diez mil metros de largo prolongada de oeste á este, que corte los cerritos conocidos localmente por «Los Candeleros», línea que formará el límite nord-oeste de la concesión. Paralela á la misma y á distancia de dos mil metros al sudeste, se trazará otra de igual longitud que será el límite sud-este. Por los extremos de estas líneas se trazarán las correspondientes que cierren el perímetro de este polígono rectangular, en la forma y situación que se indica en el plano que se acompaña, señaladas con tinta violeta. Dentro de los límites así establecidos, queda comprendida la superficie de las dos mil hectáreas, equivalente á las dos unidades de medida que acuerda el Código de Minería en su art. 27. El área solicitada se encuentra libre y distante más de seis kilómetros de minas registradas y no afecta concesión ni derecho alguno. En virtud de lo expuesto, ruego á V. E. se sirva proveer de conformidad con lo solicitado por ser así de justicia. Ernesto Viejobueno. – Presentada esta solicitud hoy cinco de enero de mil novecientos seis á las dos y media postmeridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo ppdo. Conste Garrido. – Buenos Aires, enero 9 de 1905. Pase á la división de minas, geología é hidrología para que le dé el trámite que corresponda. B Decoud, Of. M. – Buenos Aires, enero 9 1906. Pase al Registro Gráfico. E. Hermitte. - Buenos Aires, enero 13 de 1906. Señor jefe: Esta oficina no tiene datos respecto de la posición de los cerritos «Los Candeleros» por lo cual se ha ubicado el cateo solicitado en este expediente, obre los límites sudeste y noroeste (prolongados) de los cateos concedidos según los exps. B. 105 y R. 123 de 1904, que es aproximadamente lo que indica el croquis presentado. El interesado manifestará si está de acuerdo con esta ubicación dada á su pedido. B. Passalacqua Hay un sello. Buenos Aires, enero 15 de 1906 Notifíquese al interesado á los efectos del informe anterior. E. Hermitte Buenos Aires, enero 15 de 1906 En la fecha se pasó la citación ordenada. E. Magliolo. Buenos Aires, agosto 20 de 1906 Evacuado el informe que antecede, estoy conforme con la ubicación que se ha dado al área solicitada. Ernesto Viejobueno Buenos Aires, agosto 20 de 1906. Habiendo manifestado el interesado su conformidad con la ubicación dada, Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. y pase á la Inspección de Estadística Minera. Notifíquese al interesado. —E. Hermitte. Nº-899-v-24 septiembre.

TERRITORIO DE LA PAMPA CENTRAL

Exp.-T-3391-1906· Buenos Aires, agosto de 1906. – A. S. E. el señor Ministro de Agricultura. – C. J. Tetley, inglés, de estado casado, de profesión rentista, domiciliado en la calle de San Martín ciento noventa y cinco, ante V. E, respetuosamente se presetoa y expone: Que deseando practicar una exploración y cateo para substancias de la primera categoría en la Pampa Central, sección X, fracción A, lote 20, las que no están cultivadas ni sembradas, viene á solicitar de V. E. le quiere conceder dos mil hectáreas con ese objeto, las que se ubicarán en el lugar. forma y situación que se determina en el plano que acompaño, con los límites siguientes; oeste, en el lote 20, letra A, de la sección X, se trazará una línea perpendicular, desde el límite sud hasta al límite norte del lote, que pase por el extremo oeste del punto de arranque del cerro Lihuel Calel paralelo á línea divisoria de la sección X y XV y otra línea que partiendo de la línea divisoria de las secciones X y XV en el centro del lote 20, se prolongue en sentido este hasta encontrarse con la perpendicular anterior. Del punto de intersección de ambas, se medirán mil quinientos metros con rumbo norte y dos mil quinientos metros con rumbo sud, siendo esta perpendicular de de cuatro mil metros; el límite oeste de la consesión solicitada, norte y sud, dos líneas paralela s de cinco mil metros de largo cada una trazadas desde las extremos de la perpendicular de cuatro mil metros hacia el este; este, una línia perpendicular de cuatro mil metros que una los extremos este de los límites norte y sud, dejando comprendida dentro de este polígono las dos mil hectáreas que solicito, todas ubicadas sobre el cerro Lihuel Calel, como se determina en el plano acompañado, señalado con tinta roja, equivalente á las cuatro unidades de medida que acuerda el Código de Minería en su art. 27. El área solicitada se encuentra libre y distante más de seis kilómetros de minas registradas, no afectando concesión ni derecho alguno. Los dueños de los terrenos son los señores Ricardo Petersen, Teodosia S. de Roca y Máximo Hopffn, según se indica en el plano de la sección. En virtud de lo expuesto, ruego á V. E se sirva proveer de conformidad con lo solicitado por ser así de justicia. C. J. Tetley. Presentada esta solicitud hoy ocho de agosto de mil novecientos seis á las doce y media postmeridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo. Conste. Garrido. – Buenos Aires, agosto 10 de 1906. Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le de el trámite que corresponda. P. Ezcurra. Buenos Aires, agosto 13 de 1906 Pase al Registro Gráfico. Juan B. Ambrosetti. Buenos Aires, agosto 22 de 1906. Señor jefe de la división. Como corresponde á la solicitud que antecede, ha sido ubicado un rectángulo de cuatro mil metros de norte á sud por cinco mil metros de este á oeste que comprenderá el cerro Lihuel Calel situado en el ángulo sudoeste de la fracción A de la sección X de Pampa Central. J. V. Passalacqua. Buenos Aires, agosto 23 de 1906. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, á quien corresponda, notifíquese al interesado, fíjese cartel aviso en las puertas de la división y pase á sus efectos á la Inspección y Estadística Minera. – E. Hermitte. nº 898 v 24 septiembre.

TERRITORIO NACIONAL DE LOS ANDES

Buenos Aires, 1º de agosto de 1906. – Excmo. Señor: El subscrito Adalberto Schmied, como apoderado del señor M. Moreno, ante V. E. se presenta y expone: Que habiendo practicado el pozo de ordenanza en la mina Vicuña, situada en el departamento de San Antonio de los Cobres, territorio nacional de Los Andes, en el punto denominado «Cabi», solicita se ordene la mensura en conformidad al art. 231 del Código de Minería, nombrando al efecto al ingeniero señor Jorge Cassaffousth. La mensura deberá efectuarse en longitud sobre el rumbo del filón, que es de este á oeste, aproximadamente, partiendo del pozo de ordenanza, midiendo trescientos metros al poniente y seiscientos metros al naciente. En latitud se medirán ciento cincuenta metros á la parte norte y cincuenta al sud. No hay colindantes. El terreno es de propiedad fiscal nacional. Es justicia. Adalberto Schmied, Bmé. Mitre 556. – Buenos Aires, agosto 25 de 1906. – Publíquese de conformidad al art. 231 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división y notifíquese al interesado. Fecho pase al Registro Gráfico para que formule las instrucciones, correspondientes y á la Inspección y Estadística Minera á los mismos fines. – E. Hermitte. Nº 858-v-24-septiembre.

División de Minas, Geología é Hidrología.

Edictos mineros

TERRITORIO DE LA PAMPA CENTRAL

Expediente letra A nº 3201 año 1905. Buenos Aires, septiembre 22 de 1906. – Habiendo sido concedido el presente pedido de exploración y cateo con fecha 22 de septiembre de 1905 y por consiguiente vencido el plazo que acuerda el Código de Minería para efectuar la exploración,

SE RESUELVE:

Declarar libre con excepción de las pertenencias solicitadas para trabajo formal, la superficie de dos mil (2000) hectáreas concedida á los señores Miguel Ardohain y C. E. Rotwitt Christensen, en el territorio de la Pampa Central, con la siguiente ubicación: en la sección XV y en la parte sud del lote 3, tomando como centro el grupo minas demarcadas de Lihuel Calel, un paralelogramo de 5000 metros de este á oeste, por 4.000 de norte á sud, quedando excluídas de este cateo las referidas minas, así como también los criaderos conocidos.

Publíquese, comuníquese, pase al Registro Gráfico á la Inspección y Estadística Minera y previa reposición de sellos, archívese. – E. Hermitte. v-24-septiembre.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA.

MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 18 688

AUXETOPHONE

Septiembre 19 de 1906. – Víctor Talking Machine Cº – Máquinas parlantes, sus componentes y discos, clase 22. v-26 sepbre.

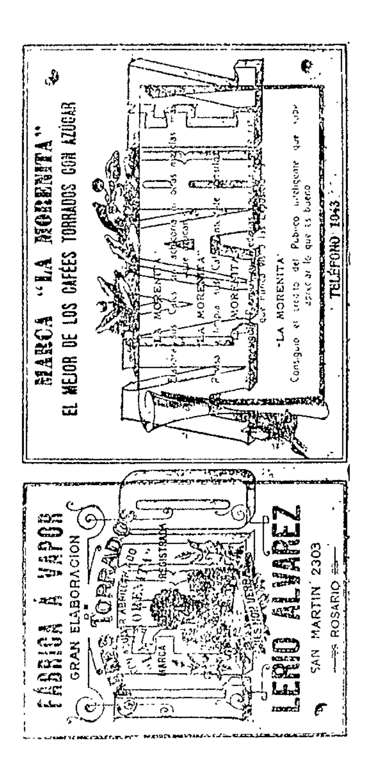
Acta nº 18.675



"LOS APACHES"

Septiembre 18 de 1906.—Pardo Tornero y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-25-sepbre.

Acta nº 18.698



Septiembre 20 de 1906.—Lerio Alvarez.—Artículos de la clase 67. v-27-sepbre.

Acta nº 18.682

«EL POPULAR»

Septiembre 18 de 1906.—Tomás Drysdale y Cía.—Artículos de las clases 16, 17, 18, 22, 25, 28, 32, 33, especialmente sulkis.
v-25-sepbre.

Acta nº 18.681



Septiembre 18 de 1906.—Ambrosio Gioja y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-25-sepbre.

Acta nº 18.683

"LA CASA IDEAL DE LOS NOVIOS"

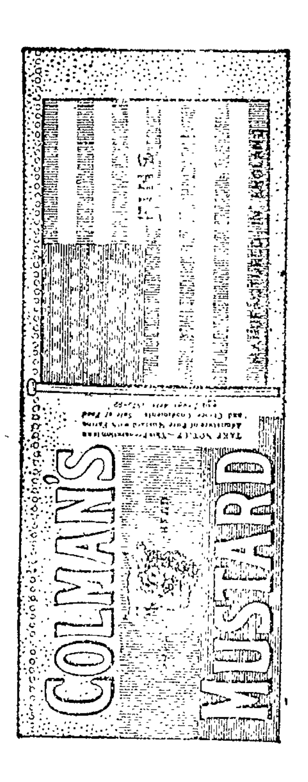
Septiembre 18 de 1906.—Barbagelata y Drago.—Aríículos de la clase 49. v-25-sepbre.

Acta nº 18.702

"CANADIAN IMPERIAL"

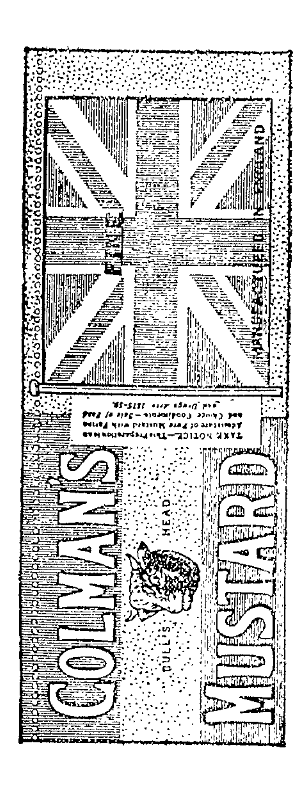
Septiembre 20 de 1906.—James Pallatt Rikman—Molinos á viento y sus accesorios, clase 22. v-27-sepbre.

Acta nº 18.677



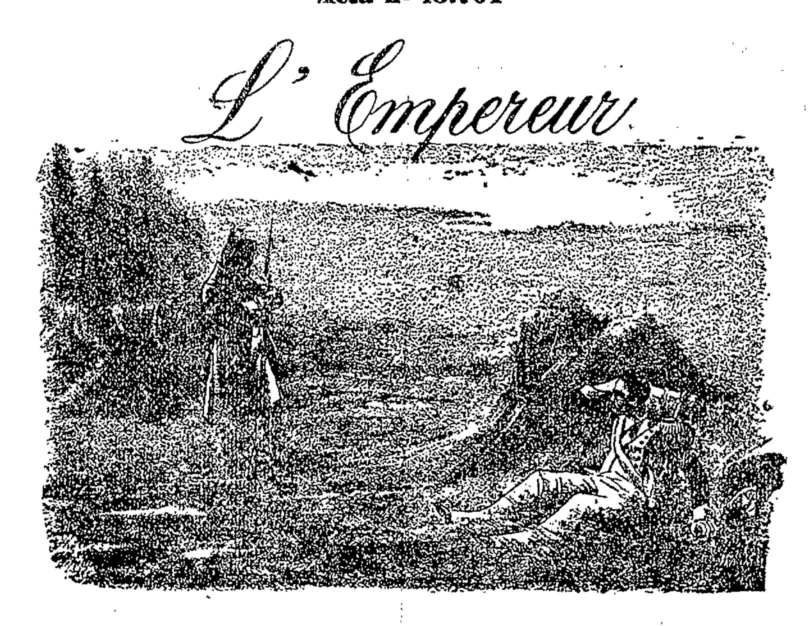
Septiembre 18 de 1906.—J. y J. Colman Limited.—Artículos de la clase 64.
v 25-sepbre.

Acta nº 18.678



Septiembre 18 de 1906.—J. y J. Colman Limited.—Artículos de la clase 64.
v-25-sepbre.

Acta nº 18.704



Septiembre 21 de 1906.—Velázquez y Esperon.—Artículos de las clases 1, 9, 12, 14 y 61 á 71. v-28-sepbre.

Acta nº 18.705



Septiembre 21 de 1906.—Bosch y Cervello.—Lejía, clase 14. v-28-sepbre.

Acta nº 18.685



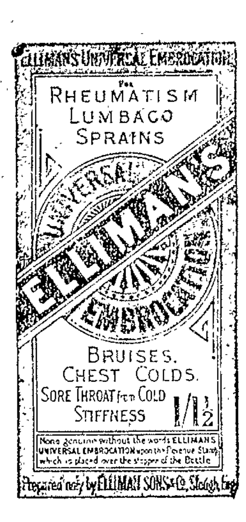
Septiembre 18 de 1906.—Sociedad Anónima Cotonificio Dell'Acqua.—Artículos de las clases 44 y 52. v-25-sepbre.

Acta nº 18.689

«PLATA REUSS»

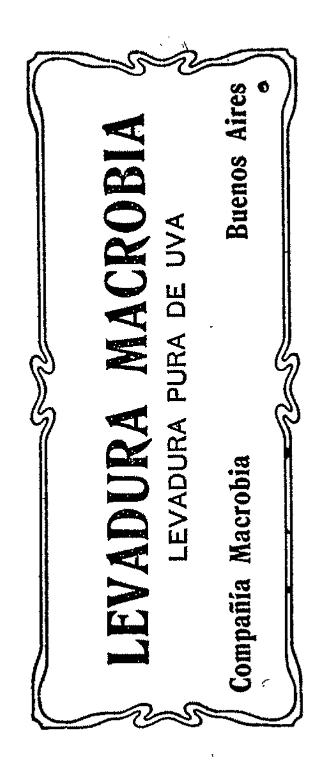
Septiembre 19 de 1906.—Reuss y Cía.—Cucharas, tenedores y artículos plateados en general, clase 56. v-26-sepbre.

Acta nº 18.701



Septiembre 20 de 1906.—James Elliman comerciando bajo el rubro Elliman, Sons & Co.—Composición farmacéutica y veterinaria, clase 79. v-27-sepbre.

Acta nº 18.674



Septiembre 18 de 1906.—Héctor Tidblom y Cía. comerciando bajo la denominación, Compañía Macrobia.—Productos farmacéuticos, clase 79. v 26-sepbre.

Acta nº 18.703



Quaker

Septiembre 21 de 1906. Feeney y Co.—Artículos de las clases 2 á 79. v-28-sepbre.

Acta nº 18.679

«SULFATOL»

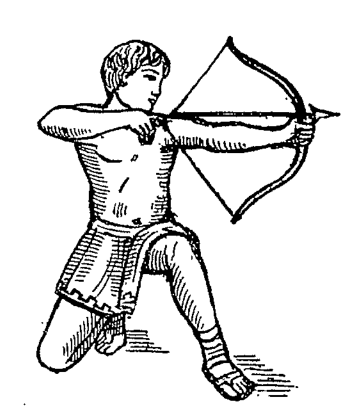
Septiembre 18 de 1906.—Astier de Villate.—Artículos de la clase 13. v-25-sepbre.

Acta nº 18.692



Septiembre 19 de 1906.—José Ramón Martínez.—Artículos de las clases 61 á 71.
v-26-sepbre.

Acta nº 18.694



Septiembre 19 de 1906.—Francisco Galli.—Artículos de las clases 68 y 69. v-26-sepbre.

Acta nº 18.686

GRAMOPHONE

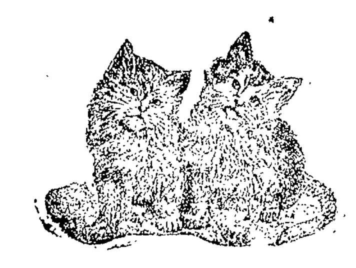
Septiembre 19 de 1906.—Víctor Talking Machine Cº.—Máquinas parlantes, sus componentes y discos, clase 22. v-26-sepbre.

Acta nº 18.693



Septiembre 19 de 1906.—Binet Fils & Cie.—Vinos champagne en general, clase 68.
v-26-sepbre.

Acta nº 18.695



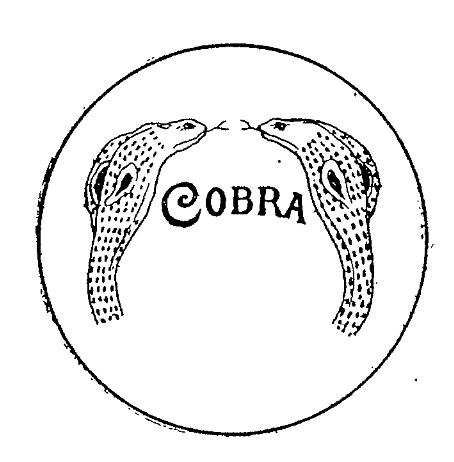
Septiembre 19 de 1906.—Gurruchaga Aguer & Cía.—Artículos de las clases 27, 44 á 47 y 52. v-26-sepbre.

Acta nº 18.687

VICTOR JUNIOR

Septiembre 19 de 1906.—Víctor Talking Machine Cº.—Máquinas parlantes, sus componentes y discos, clase 22. v-26-sepbre.

Acta nº 18.690



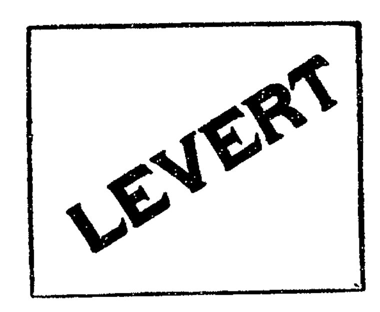
Septiembre 19 de 1906.—Sociedad Blyth & Platt Limited.—Pomadas, betunes, lustres y otras preparaciones para pulir y lustrar, clase 32, y ceras, clase 33. v-26-sepbre.

Acta nº 18.691

PROFILACTOL»

Septiembre 19 de 1906.—Jorge María Millot.—Productos de farmacia y droguería, clases 11 y 79. v-26-sepbre.

Acta nº 18.684



Septiembre 18 de 1906.—Levert & Schudel—Artículos de las clases 68 y 69.
v-25-sepbre.

Acta nº 18.680

CLING-SURFACE

Septiembre 18 de 1906.—Cling Surface Company.—Artículos de les clases 3, 11, 32 y 79.
v-25-sepbre.

Acta nº. 18.700

ELLIMAN'S
ROYAL EMBROCATION
FOR HORSES AND CATTLE.
TRADE MARK



ELLIMAN, SONS, & CO.
SLOUGH, NEAR WINDSOR.
PRICE 2/- DIRECTIONS FOR USING ENCLOSED.

Septiembre 20 de 1906.—James Elliman comerciando bajo el rubro Elliman, Sons & Co.—Composición farmacéutica y veterinaria, clase 79.
v-27-sepbre.

Acta nº 18.673

«MACROBIA»

Septiembre 18 de 1906.—Hector Tidblom y Cía., comerciando bajo la denominación: Compañía Macrobia.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-25-sepbre.

José Antonio Velar.
Comisario.
Jose Ignacio Maraspin.
Secretario.

Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional